UC Berkeley
Cibola Project

Title
Various Documents concerning the exploration and settlement of New Mexico, 1600-1620

Permalink
https://escholarship.org/uc/item/4gq4n1vj

Authors
Craddock, Jerry R
De Marco, Barbara

Publication Date
2015-09-07

eScholarship.org Powered by the California Digital Library
University of California

Various Documents
concerning the exploration and settlement of New Mexico

1600-1620

Transcribed
by Jerry R. Craddock
and Barbara De Marco

Published under the auspices of the Cíbola Project
Research Center for Romance Studies
Institute of International Studies
University of California, Berkeley

Facsimiles published in accordance with an agreement between the

California Digital Library

and

España: Ministerio de Educación, Cultura y Deporte
Archivo General de Indias, Sevilla

Preface

The Cíbola Project (http://escholarship.org/uc/search?entity=rcrs_ias_ucb_cibola) has published the great majority of documents dealing with the expedition of Juan de Oñate. Some few remain, located in miscellaneous bundles (legajos) of the Archivo General de Indias, Seville (= AGI), so that they did not fit conveniently into the Cíbola publications based on either the location in a particular legajo or on the theme treated in the documents, e.g., the suspension of Oñate's expedition in 1596 (De Marco and Craddock 2014b) or his conviction in 1614 on various criminal charges of abuse of authority and ill treatment of the Indians (De Marco and Craddock 2014a). The present publication therefore constitutes a miscellany, whose principal or sole uniting factor is that they all have to do with the exploration and settlement of New Mexico by Oñate.

The documents edited here are as follows:

1. Oñate's Request Reviewed, undated (circa 1600-1601): AGI, Audiencia de México, legajo 99.
Translated by Hammond and Rey 1953, 2:588-589.

2. Conquerors Support Oñate, January 1, 1602: AGI, Audiencia de México, legajo 121.
Hammond and Rey 1953, 2:761-762. Images taken from *Guía para documentos del Archivo General de Indias* (MSS 841, vol. 23), Center for Southwest Research, University Libraries, University of New Mexico.

3. El virrey conde de Monterrey al rey Felipe III, 31 de mayo de 1602: AGI, Audiencia de México 25, número 10 (extract; Hanke 1977, 2:67 § 1150).
Hammond and Rey 1953, 2:957.

4. The Comissary General to the Viceroy, November 13, 1602: AGI, Audiencia de Guadalajara, legajo 133.
Hammond and Rey 1953, 2:978-979.

5. Petition of the Franciscans to Remain in New Mexico, November 13, 1602: AGI, Audiencia de Guadalajara, legajo 133.
Hammond and Rey 1953, 2:980-983.

6. Oñate Asks the King for a Prelate, December 22, 1602: AGI, Audiencia de México, legajo 121.
Hammond and Rey 1953, 2:986. Images taken from *Guía para documentos del Archivo General de Indias* (MSS 841, vol. 23), Center for Southwest Research, University Libraries, University of New Mexico.

7. Affidavit of Bond for Arms, May 5, 1604: AGI, Audiencia de Guadalajara, legajo 252, n. 14.
Hammond and Rey 1953, 2:998-999.

8. Father Escobar Sent to Mexico, June 29, 1605: AGI, Audiencia de México, legajo 124.
Hammond and Rey 1953, 2:1006. Images taken from *Guía para documentos del Archivo General de Indias* (MSS 841, vol. 23), Center for Southwest Research, University Libraries, University of New Mexico.

9. The King to Montesclaros, June 17, 1606: AGI, Audiencia de México, legajo 1064. Hammond and Rey 1953, 2:1036-1038.

10. The King to Montesclaros, August 19, 1606: AGI, Audiencia de México, legajo 1064. Hammond and Rey 1953, 2:1039.

11. Royal Cédula to the Viceroy, November 1, 1609: AGI, Audiencia de México, legajo 1065. Hammond and Rey 1953, 2:1104-1105.

12. Letter of the Viceroy of New Spain Luis de Velasco (el hijo) to King Phillip III, April 7, 1611: AGI, Audiencia de México, legajo 28, n. 15 (Hanke 1977, 2:112 §1857). Lacking in Hammond and Rey 1953.

13. Royal Cédula to the Viceroy, July 10, 1611: AGI, Audiencia de México, legajo 1065. Hammond and Rey 1953, 2:1106.

14. Royal Cédula to the Viceroy, June 1, 1613: AGI, Audiencia de México, legajo 1065. Hammond and Rey 1953, 2:1107-1108.

15. Letter of the Viceroy of New Spain Diego Fernández de Córdoba, Marqués de Guadalcázar to King Phillip III, May 22, 1614: AGI, Audiencia de México, legajo 28, n. 17 (Hanke 1977, 2:113 §1860). Lacking in Hammond and Rey 1953.

16. Marquis of Guadalcázar to the King, May 27, 1620: AGI, Audiencia de México, legajo 29, n. 36. Hammond and Rey 1953, 2:1139-1140.

Editorial criteria

The transcription is paleographic, that is, it maintains the orthography and the appearance (marginalia and other emendations) of the original text. To indicate as faithfully as possible the original text, we follow accepted conventions: editorial deletions are enclosed in parentheses (. . .), editorial emendations and additions in brackets, [. . .]; scribal deletions are signaled with a caret inside the parentheses (^ . . .), scribal emendations and additions with a caret inside the brackets [^ . . .]. Parentheses that actually occur in the text are represented with the special characters "**(**... **)**" to differentiate them from editorial deletions. Curly brackets enclose descriptive terms: {rubric}; square brackets also enclose information about format: [left margin], [right margin], etc. The text of marginalia is set off in italics or boldface according to the preference of the editor. Whenever possible, the line breaks of the manuscript have been maintained, with the exception of marginalia, where line breaks are indicated by a bar (|). When long manuscript lines make preservation of manuscript line breaks impracticable, the text is transcribed continuously, with the line breaks indicated by a bar (|) as in the case of the marginalia just mentioned. Several markings that are extraneous to the immediate comprehension of the text, including, inter alia, underlinings and the use of obliques (//) to call attention to passages regarded for some reason as especially significant, are reproduced except when the editor concludes that they are unnecessary to the purpose of the publication concerned. The lines are numbered to facilitate references, particularly when collations have been carried out.

The use of accents, compared to modern usage, is both minimal and erratic, but since they do not

interfere with the comprehension of the text, accents may be retained as they occur in the manuscript: *à avisar*, *à dentro*, *àdelante*; *se allò ~ se hallo*; *esta*, *alamo*, *llamose*, *nacion*, *pusosele*, *rio*, etc. Punctuation has been adjusted to modern norms, primarily to assist in the comprehension of text. Capitalization has been regularized: proper names of persons and places are set in caps: *Consejo de Yndias*, *Rio de Guadalquivir*, *Nuevo ~ Nueva Mexico*, *Barbola ~ Barbara*, *Joan ~ Juan*); names of pueblos are capitalized: *La Nueva Tlaxcala*, *Piastla*; names of tribes are not: *la nacion concha* (but *Rio de las Conchas*). *Dios* (*Señor* when referring to God) is capitalized as well as terms of direct address (*Vuestra Señoria*, *Vuestra Merced*). Word division has been adapted to modern usage, with certain exceptions: agglutinations of prepositions with definite articles and personal pronouns (*del* 'de el', *dello* 'de ello', *deste* 'de este', etc.), and agglutinations with the conjunction *que*, which are signaled with an apostrophe (*ques* 'que es', transcribed as *qu'es*). Scribal *R*, that is, capital *R*, is transcribed according to a specific set of norms: *R* is retained only for proper names (*Rio de las Conchas*); otherwise, at the beginning of words it is transcribed *r*: *recibir*, *relacion*, *religiosos*; within words, *R* is transcribed as *rr*, in accordance with Spanish phonology, that is, scribal *R* invariably corresponds to the trill /rr/ (*algarroba*, *gorrillas*, *hierro*) and never to the flap /r/ (scribal *r*): (*fueron*, *Gregorio*). Abbreviations are tacitly resolved. The scribal use of *xp* to represent the *chi-rho* (Greek XP) is retained, thus *xpistiano*, *Xpistoual*.

The documents transcribed by Barbara De Marco, 3, 12, and 15, involve some minor differences in transcription, to wit: the use of the letters *u* and *v* has been systematized, the former exclusively for the vowel, and the latter for the consonant. Similarly, cedillas are omitted when redundant, that is, before the vowels *i* and *e*; conversely, they are added when required, before *a*, *o*, and *u*. The sporadic omission of the tilde over *ñ* is silently corrected. The use of the *chi-rho* (Greek XP) to represent *christ* is resolved, thus *christianos*, not *xpianos*.

References

De Marco, Barbara, Jerry R. Craddock, and John H. R. Polt. 2014a. *The Conviction and Sentencing of Juan de Oñate, May 13, 1614, and Juan De Oñate's Defense Against the Charges for Which He Was Convicted, October 10, 1617*. http://escholarship.org/uc/item/0p76r2wj

-----. 2014b. *Documents concerning the suspension of Juan de Oñate's expedition to New Mexico, from May 8, 1596 to the revocation of the suspension April 2, 1597*. http://escholarship.org/uc/item/6pj0700h

Hammond, George P., and Agapito Rey, eds. and trans. 1953. *Don Juan de Oñate, Colonizer of New Mexico 1595-1628*. Coronado Cuarto Centennial Publications, 1540-1940, 5-6. 2 vols. Albuquerque: University of New Mexico Press.

Hanke, Lewis. 1977. *Guía de las fuentes en el Archivo General de Indias para el estudio de la administración virreinal española en México y en el Perú 1535-1700*. 3 vols. Cologne and Vienna: Böhlau.

My thanks to Aaron C. Taylor, University of New Mexico West, for providing images of items 2, 6, and 8.

Juan de Oñate pide confirmación de su contrato

Archivo General de Indias, Audiencia de México, 99

[fol. 1r]

†

Don Juan de Oñate

1º Capitulo

Pide confirmacion del assiento y capitulaciones hechas sobre el descubrimiento del Nuevo Mexico por el virrey don Luys de Velasco sin embargo de la moderacion hecha por el conde de Monterrey con don Xpistobal de Oñate hermano de don Juan sin su poder speçial para ello çerca de las partidas siguientes:

1ª Partida

Lebantar gente para la jornada

[left margin] *que se haga conforme a la reformacion | del conde de Monterrey*

2ª Partida

Asignacion de salario a los officiales reales

[left margin] *ydem*

3

Exemption del virrey y audiencia

[left margin] *ydem*

4

Traer dos naos en la Mar del Norte cada año para prouision de la tierra

[left margin] *que en lo que hasta agora esta descubierto | no ay donde executarse esto | y adelante se mirara lo que conuerna*

5

Tasar los tributos de los yndios

[left margin] *que sea con comunicacion del virrey | y audiencia*

6

Conformacion de las encomiendas

[left margin] *lo acordado*

[fol. 1v]

7

Prerrogatibas de los conquistadores

[left margin] *que se entienda con los que duraren çinco | años si acasso no murieren antes | en la conquista que en este casso go- | zen de las tales prerrogatibas*

8

Espaçio y tierra de lo que se a de descubrir
conforme a su ofrescimiento

[left margin] *que se guarde lo capitulado con don Luis | de Velasco*

9

Aparejos, ganados y armas asimismo
conforme a su ofresçimiento

[left margin] *que ya ha cumplido en esto lo | que ofresçio*

2º Cappitulo

Que se le despache titulo de adelantado en
forma

[left margin] *desele*

3

Que sea por quatro vidas el gouierno y se le

acresçienten dos

[left margin] *que se guarde por agora lo | capitulado*

15 4

Que las encomiendas de los conquistadores
sean por seys vidas y se entienda con los
2os y 3os conquistadores

[left margin] *que se cumpla lo capitulado y guarde | la ordenança que habla en esto*

[fol. 2r]

5

Que se le den 30 leguas de tierra y basallos
con titulo de marques perpetuamente por via
de mayorazgo

[left margin] *acuerdelo adelante que conforme | a sus serujcios se terna quenta de | hazerle merced*

5 6

Que no paguen por 50 años sino el 20

[left margin] *por 20 años el xmo*

7

Que no paguen alcabala por 50 años

[left margin] *ydem*

8

10 Que se guarden las ordenanças dadas para
nueuos descubrimientos a el y a sus desçendi-
entes y conquistadores

[left margin] *guardense las ordenanças en | lo que no contrauiniere a lo suso | dicho y a lo capitulado*

9

Que vayan de todas las ordenes los
religiosos que quisieren

[left margin] *que se escriua al virrey que esta bien | el haber embi[ado] ?? los frayles | de la orden de Sant Francisco que dize | y dellos y los carmelitas descalços dexe | yr los que fueren menester y de las demas ordenes embie los que le | parescieren mas a proposito, encargandole mucho que sean personas de grande | exemplo, virtud y religion y la consiençia sobr'ello y que auise | al Consejo de lo que en esto hiziere y ayude y faborezca quanto pudiere | el buen subçeso desta jornada y descubrimiento para que del resulten los | grandes efectos que de tan buenos principios de deuen esperar y tambien | faborezca a don Juan de Oñate y tenga con el muy buena correspondcncia | facilitando y encaminando todo lo que conuiniere para el buen subçeso de todo y le de | el calor y fabor que huiere menester.*

Dn Pº de Leonarte

1º Cº.

Lide confirmº. delas Pº y capitulaciones hechas sobre el descubrim.to de Nueva Andalucía con Alonso de Ojeda Vicario Rodrigo de Bastidas Sinlembaya de la Moderación hecha por el Conde de Monteney con Dn Xpoval de Leonarte hijo de Dn Pº sin Poder especial y alls. cosas y clausulas todas siguientes,

1ª Partida.

Se haga conforme a la Resolucion del Pº de Lemonteney

Lo cantargente Para la Jornada

2ª Partida,

Asignacion de Salº a los Pº

Item.

Exempcion de Diezmos y

Item.

4

Q en lo q hasta agora cierta dubdo no aya de hazer Execucion esto Q adelante fuere mandado y Conuenga

Q en los Q hacen mar del Norte Q da año Pa Provicion de la Tierra

5

Q en Comunicacion del Virrey y Audiencia

Q sacados Tributos de los Indios

6

Q en Cedula.

Conforme a las Encomiendas.

ARCHIVO GENERAL DE INDIAS SEVILLA

¶ Si vinda Cortes q̃ dura vnos
anos se passo nõ mudẽ vniamẽte
en la Congruta q̃ vuo q̃ passo q̃
general dales Encomiendas.

¶ Segundo Cap̃ Cõ Don Luis
de Velasco.

¶ Q̃ha cumplido Cuatro
q̃ sirua

¶ Si

¶ Q̃ le
despache Titulo de declaracion
en forma.

¶ Segunde por agora lo
Capitulado.

¶ Q̃ cumpla los Cap̃os q̃ se
le ordenaron q̃ haga buena.

3

¶ Q̃ buena por quatro vidas el Comendador q̃ le
acertare dor

1ª

4ª

¶ Las encomiendas de los Conquistadores
sean por sus vidas y la misma Cortes
y de sus 73 Conquistadores

acuerdo adelante conforme
a sus sigos si sobre q̃ cuentas
hagan cuenta

5

q̃ lleven Colegias de Tinoy bagallos
con Stis de Marys perpetuam gratia
de Marys.

Por 20 años el M°.

6

q̃ no paguen por 50. años sino el 20

Item.

7

q̃ no paguen alcabala por 50 años

q̃ guarden las ordenanças en
lo q̃ no contraviniere a lo suso
dho y alo capitulado

8

q̃ se guarden las ordenanças dadas
en nuestros dessubm° acerca de los
vinos q̃ se descargan

q̃ se suma al vino q̃ se tuviere
el thesorero mbie a los frayles

9

q̃ ningun Religioso q̃ no fuere
de la orden de S. Fr̃co q̃ de y
dellos y los armelitas descalços de
los q̃ tienen menester, y de las demas ordenes mbie a le
parecieren mas aproposito encargandole mucho y encargo de
exemplo virtud y religion q̃ la orden tiene y dello y
al cons̃ dello q̃ mucho importa y ayude y favorezca
el buen subcesso desta jornada y dessubm° q̃ el dho thesorero
gaste lo q̃ le tuviere menester

10

q̃ ningun religioso de ninguna orden
se atreva a predicar ni confesar
sin licencia del Sor Comissario
apostolico

11

q̃ no se consienta q̃ ningun religioso
de ninguna orden se entremeta
en cosas de gobierno ni de
hacienda

Los pobladores de Nuevo México al Rey,
pidiendo que favorezca con un socorro al gobernador Juan de Oñate

1 de enero de 1602

Archivo General de Indias, Audiencia de México, legajo 121

[fol. 1r]

†

Señor

Por el orden que Vuestra Magestad dio venimos destos reynos de Vuestra Magestad
del Nuebo Mexico y auiendo estado en ellos siruiendo a Vuestra Magestad con
nuestras haziendas y personas en compañia del governador don Ju-
an de Oñate procurando la pacificaçion de la tierra y que en
ella sea Vuestra Magestad recognoscido por verdadero señor y rey de-
lla entre estas barbaras naçiones, por auer sido tan pocos asta
ora sus probechos y nuestras perdidas muchas fue acordado
por entender conuenia al real seruiçio de Vuestra Magestad de hazer
aqui vna villa para que asi fuese mas estable y firme el pie que
se ubiese de hazer y por que Vuestra Magestad conosca que como leales ba-
sallos suyos quando otros an desamparado esta tierra nosotros
buscamos medios para poblarla y seruir mejor a Vuestra Magestad, porque
de los grandes gastos que se an echo a proscedido no poder llebar
adelante el orden militar que asta ora emos tenido y si no se
mudase en el de republica fuera forzoso boluer atras por
nescesitarnos a esto la probeza en que nos allamos y las gran-
des nescesidades que padescemos, a que si Vuestra Magestad no nos haze merced
de dar socorro como el governador lo suplica a su magestad no se-
ra leso posible aunque los animos esten promptisimos para
dar mill uidas por seruir a Vuestra Magestad que podamos perseue-
rar mas tiempo que el de los çinco años que es el que en
las primeras capitulaçiones nos señalo Vuestra Magestad para que sir-
virdiendole en ellos en esta tierra gozasemos dellas, porque
el gouernador don Juan de Oñate que pudiera suplir esto
a gastado de su hazienda y de la de sus deudos tanta en

[fol. 1v]

seruir a Vuestra Magestad muy como leal basallo suyo, assi en estas
primeras poblazones como en descubrir las nuebas de don-
de aora uino y la gente que auia hazia la Mar del Sur
en que con los muchos trabajos an sido muchas las costas que

si Vuestra Magestad no le haze merced y a todos nosotros no podra esta tierra poblarse ni conseguirse en ella lo mucho que todos esperamos de augmento para la real corona de Vuestra Magestad, a quien humilmente suplicamos nos mande lo que emos de hazer que nuestras uidas, honrras y haziendas estaran siempre dispuestas para hazer lo que al real seruiçio de Vuestra Magestad ynportare. Guarde nuestro señor a Vuestra Magestad como sus rreynos y basallos lo an menester. Destos rreynos de Vuestra Magestad del Nuebo Mexico a 1 de enero de 1602 años.

Alonso Gomez Montesinos | Bartolome Romero | Hernando de Ynojosa

Antonio Gutierrez Bocanegra | Pedro Gomez Duran | Pedro Sanchez Monroy

Gonzalo Hernandez

ante migo
Alonso Uarela
escrivano mayor del cabildo

[fol. 2r]

[inverted text]

†

~ Al rey don Phelipe nuestro señor
en su Real Consejo de las Yndias

[vertical text]

†

Nuevo Mexico a su magestad 1602

Algunos de los conquistadores a primero de enero

sobre que se haga merced de algun socorro al gouernador don Juan de Oñate

Señor

Por el orden que V.Mag.d dio Vinimos desos Reynos de V.Mag.d
de Nueue mexico, y auiendo estado en ellos sirviendo a V.Mag.d con
nuestras haziendas y personas en compañia de Gonçalo Vernador con-
un Fr. Odrid. passando la conquista con de la tierra. y que
ella sea V.Mag.d Reconosçido por verdadero Señor. y Rey.
Ella. entre estas bar baras naçiones. por auer sido siempre ad-
ora sus probechos y nuestras perdidas muchas. y que a cabado
por entender en Contenia. Al Real Seruiçio de V.Mag.d dehaver
aqui vna villa para q.e fuese mas estable y firme el q.e q.
se vbiese de hazer y q.e V.Mag.d. conosca que como leales Va
sallos suyos. quando otros an dado empuesto esta tierra nosotros
buscabor medios. para poblarla. y seruir mejor a V.Mag.d. porque
de los grandes gastos que se hauia hecho aprestado. no pudieron llegar
adelante. el orden militar que alla se auia tenido. y sino se
mudara. en el de Republica fuera forçoso boluer otras. por
ne sçesitamos ansi la probisyon q.e nos Allamos y las gran
des nesesidades q.e padesemos. aqua si V.Mag.d no nos hase m.d.
de dar socorro. como el Gou.or vernador suplica a V.Mag.d nose
ra a posible aunque los animos esten promptisimos para
dar mill vidas por seruir a V.Mag.d que podamos perse
uar mas tiempo que el de los çinco años que a el que en
los primeros Capitulaçiones nos Señalo V.Mag.d. para q.e Vis
diendo la en ellos en esta tierra gosasemos dellas. porq.
el Gou.or vernador. don Juº de Oñate que pudiera suplir esto.
a gastado de su Hazienda y dela de sus Deudos tanta En

AGI, MEXICO, legajo no. 121, 4 ino./
LBB list-title 16 §.

ARCHIVO GENERAL DE INDIAS SEVILLA

58 - 6 - 35

21681

Seruir a vmgt. muy como leal vasallo suyo. Assi en estas
primeras poblazones como en las q se an abierto las nuevas de don
de ara veinte. y tantos años q anda hazia la mar del Sur
enq. con los muchos trabajos q ha sido muchas las veces. que
si vmgt. no le hiziese md. a todos nros stos. no poderia en es
tierra poblarse ni conseguirse. en ella lo mucho que a todos
es pesar de ausencia. para la Real Corona de vmgt. aqui
en humil mte suplicamos nos mande lo que emos de hazer.
que mas ciertos seremos y haziendo en todo siempre lo que
vmgt. fuere seruido. como sus reynos y vasallos tan ma
yor obligacion tienen de seruir a vmgt. que los demas
de los q nro mo mgt. a echo en

Xpoual Gomez hizo esta y no sabe mas

Gomez

antonio de
becerra

Gomez Gonçalez
Bonzalo montaño

Gonçalo
de
Vargas

AGI, MEXICO, legajo no.121
LBB list-title 16 5 /½ in./

Al rey con p[ar]ticipe no reuoc
[illegible] mutuat con arreglo de clasymalas

[illegible]

[illegible]

[illegible]

El virrey conde de Monterrey al rey Felipe III
31 de mayo de 1602

Archivo General de Indias, Audiencia de México 25, número 10
(extract)
(Hanke 1977, 2:67 § 1150; Hammond and Rey 1953, 2:957)

[fol. 1r]

[left margin] *13* | *Num. 10*

†

Señor

[right margin, in pencil] *31- mayo - 1602*

. . . . .

[fol. 7r]

. . . . .

[left margin] *que en conformidad de lo que Vuestra Magestad manda* | *me informe de ciertas personas* | *sobre la cercania de la Florida con* | *el Nuevo Mexico y embio copia de su* | *rrespuesta*

6º ~ Vuestra Magestad me mando por una cedula de noviembre
del año passado de [15]98 ffecha en Madrid me in-
formase de personas platicas y de espiriencia la cercania
de la Florida con las provincias del Nuevo Mexico y
juntamente me rremitio Vuestra Magestad la copia de una car-
ta que escrivio a Vuestra Magestad en esta rraçon el go-
vernador de la dicha Florida. Yo escrivi sobre ello
a dos personas que me podian dar noticia e informar
que fueron Rodrigo de Rio y Francisco de Ordiñola y me rres-

[left margin] *Juntese esto con lo de la Florida* | *y las relaciones que van aqui* | *sobre ello* {rubirc}

pondieron lo que Vuestra Magestad mandara ver por las copias de
sus cartas que ban aqui a que me rremito. No parece se
afirman en cossa cierta mas que por conjeturas y al-
gunas noticias con que procuran fundar lo que en ello
me escriven y yo me inclino por lo que ellos dicen y
por la gran distancia que aqui a parecido que ay del
un puesto al otro conforme a las tablas geograficas y

sus medidas a que no deve de ser menos camino el que ay al Nuevo Mexico desde la Florida que desde aqui ni tener comparacion la facilidad en andarse con la que tiene este para carretas. Dios guarde la catolica persona de Vuestra Magestad. Mexico 31 de maio 1602.

El Conde de Monterrey
{rubric}

[fol. 7v]

[vertical text]

guerra

✠

Mexico a su Magestad 1602

El conde de Monterrey 31 de mayo

113 Num. 10

Sevi

31-Mayo-1602

1

Los auisos que embiado el Gouernador de la uisca ca
en rracon del estado de la rrebelion delos indios a
cagees de aquella prouincia y los motiuos que hu
uo para embialle el socorro de gente que pidio para
la Pacificacion y por cauissas que se an offrecido
se sup.ca a V.M.d mande declarar en lo que toca
al superior gouierno de las cossas de la guerra de
aquellas prouincias y que el presidente de Gua
dalaxara sea corregido de meterse en las
delagaticia

en el primero y segundo de auisso pasado De quen
ta a V.M.d de la rrebelion que bauian hecho cier
tos indios de la nueua uiscaya en las serranias de
topia y san Andres que llaman acagees y lo suce
dido hasta entonces y como el gouernador bazia
instancia en que se le embiase mas gente de la que
tenia y que yo quedaua tratando de rresolver en esto
El q.l me escriuio entonces lo que V.M.d mandara
uer por la copia de su carta que va aqui y tambien me embio
cuentas rrelaciones e informaciones y pareceres de que assi
mesmo ban copias de todo en rracon del estado en que
Daua la rrebelion y quanto yua creciendo la desver
guenca y animo de los indios rrebelados y que esto y sus
delitos que heran grandes no prometian que por medios de
paz y suaues se esperase ningun buen sucesso en la pa
cificacion sino dandoles la guerra y afligiendoles
por todas las suias que pudiese y para executarlo
mejor pedia le embiase el socorro de gente que alla ha
uia parecido necess.o sobre ello hize juntar a todas
las personas de platica y experiencia de aquella mate
ria de guerra y otras de buen parecer y habiendo uisto y
entendido lo que decia el dicho gouernador y consta
ua por sus informaciones y conf.to muy particular
mente acerca del natural y modo de viuir de a
quella nacion y que estan abituados a sustentar
se de Mais y de sola rraizes y frutas siluestres
como otras y que assi tienen muchas sementeras
hechas les parecio a todos bien lo que auissaua el
dicho gouernador de dalles guerra con fuerca de
gente. porquatro o cinco ptés. talandoles las se

563 - 1602

menteras y haciendoles otros castigos apri-
y degolpe para aflegirlos y obligarlos a la paz y
sezuizia tambien esta execucion para enfrenar
y asegurar algunas otras naciones que por ventura
estauan a la mira y faciles en hazer otro tanto /
con esto acuerdo me resolui a embiar socorro de
gente al dicho Don Dº y luego mande conducir a
aqui por tres capitanes soldados viejos de las guerras pasa-
das. que en breue dias la hizieron y fueron 90 soldados
30 nomas en cada compania al estilo de la guerra de Chich-
mecas y estos escogidos por que acudieron a la uos muchos /
/ Estando hechas estas comp.ae y para salir de mexc-
dentro de dos dias me llego Vna carta de seis rringlos
de Vn buen sucesso que hauia temido con Vnos in-
delos rrebelados que en cerco en Vmperol que de 245 ps que
bezan los mato y prendio a todos sino fueron tres que se e-
capazon como seuera mejor por la copia de esta carta y re-
lacion que ba tambien aqui . pusome encuidado e
no decirme en esta carta cossa que tocasse a socorro
gente . pero demas de que ya todo aestaua hecho y paz
y para partir parecio a personas con quien lo comunique
que mi el estado de aquella guerra ni el silencio de l
gouernador podria mouer ni alterar nada de lo ord-
nado y que esta carta no Viniera con persona despach-
da de Cpoe para solo traerla sino con Vn soldado
que se bemia de alla con licencia suia y que q. Los sus-
sos fieran mas auentajados que el dee se auisso y se
tuuieran maiores premicias de la rre ducion de aque-
nacion conuenia que todauia fuera el Socorro ass
para que estos rrebelados Viera si que hauia fuerza
con que castigarlos y quedaran con escarmiento y tem-
para lo de adelante y se tuuiera mejor seguridad
de ellos como para que hiziera el mesmo effecto en
las otras naciones sus Vezinas de quien se
Temido algun zelo y biuido se con cuidado /
esto ordene luego la partida de las compañas. y se-
ron de esta ciudad a los 20 de Setiembre marchan-

Viarreta con buena dilegencia, Vato de la gen-
te rraconablemente armada para el menester de a-
quella guerra y tengo para mi y lo mesmo aparec-
do a los hombres platicos que ade ser gran sezuicio de
Dios y de S M. su llegada por el miedo y terror
que ade causar a los dichos rrebelados y demas na-
ciones. y que podria asegurar la paz y quietz
de todas estas por muchos anos / La gente fue de
infanteria porque aquellas serranias de los rreue-
lados son tan agras que no se puede pelear a caualle
y assi lo sezimo Don Rodrigo. y parecio en la
forma y que fuesen obligados como ban los solda-
dos allenar y sustentar caualios para la mina y
en las sendas y entradas que hicieren / no trata-
re aora de muchas cossas que dicen en rracon de cau-
sas que pudieron mouer a aquella nacion a cages
para rrebelarse porque el estado de la guerra no a dado
lugar para auerigiuarlo por informaciones supuesto q
lo mas cierto de ello y que yo entiendo los fueron a
grauios que ban rrecibiendo de los Spanoles mineros
de cuia asistencia y beneficio de haciendas rrecibien
por otra pte grande ganancia en su sustento y bestido
y en lo que mas importa que es la seguridad y perpetui-
dad de la conuersion y doctrina siendo estos hombres
el nierbo para la poblacion de la tierra y paz de la m
paz de los rreligiosos . A su tiempo se sacara
en Limpio y si conuiniere hacer castigo en los
que se hallaren culpados se ara y de todo se dara rra
con a V M. Parecio me embiar pagador
con esta gente con titulo mio de tal y orden expresa
para que fuese cumpliendo sin escusa ni rreplica
todas las libranças que el gouernador diese en el
para quitar en quentros y que con esto y el libres.
de el que tiene presentes los casos corra mejor todo
y que el principal offº de este pagador fuesse solo
este y poner en orden la quenta y rracon de los gastos
que se hizi esen durante la guerra con el dinero

q se scriua a Don Dº de vrrea q Ba se Sobrén
en obligez y acuda al virrey - yq assi le
Saga y q en lo q le scriuio el Virrey no fuese
mtinado a subordinarle a los personages q en
le scriuio q lo mas le parezca, y le agradezca
el cuydado con q Sapuesto y prezeder lo
y al virrey q le assista y acuda a Don Dº en
todo lo q conuiniese pª q Sa la Guerra
se acabe y se buelua la Gente de Sauallos y se
Sirran Sus plaças q Sagen Sin necesidad
dalla

queyo le fuese librando en aquella caxa Deguadiana y
en la de Zacatecas omex.co Demanera que no huuiese c
mas que vna bolsa a lesteoffe.o lean nombrado hasta
a ora a surriesgo los Gouernadorez delauizcaya a
paz a el gasto que hauia que entonces heramoderado y
Visto que agora es muy crecido y que estan a mi cargo
Las cossas de la hacienda en aquella prou.a tuue por
Conueniente nombrarle paza que amerituado Dèrracon
Delo que se fuerza gastando y que el pueda tener mas
cuidado Deaduertir lo que tuuiez e por conueniente
Dl en podria ser que don rrodrigo se sintiese
Balgo deesto como de hauerle ordenado que en las cos
sas generalez de aquella guerra consultase y tomase
parezer de rrodrigo del Rio. Cauallero de la auito de San
tiago gouernador que a sido de aquella prou.a persona de
particular noticia y experiencia en las cossas de aque
lla guerra por hauer sido soldado en ella muchos a.s
Y Tambien deuicente de Caldiuar que es mi tiemente
De Cap.an Gp.l en la galicia y el capitan ordinola que es
Ambos son assimismo muy platicos y de consejo que
La carta de Don rrodrigo que embio copiada se podra uer
Y El gou.or passado su antecessor mostro en otros cassos el mes
mo sentimiento . A mi me a parecido siempre que es
tando como esta a mi cargo en todos estos rreyn.s lo que toca
a La guerra y alabaz.a de V Mt deua desordenar y
endereçar en las gouernaciones subalternadas las
cossas que tocaren a estos Dos generos. superior.te
Y assi no doi lugar a la Sexencion que pretenden los
gouernadorez de la nueua vizcaia en lo que toca a guerra
en que no puede bien cozer separado y de por si lo de
aquella tierra rrespecto de que las fronteras son de
indios y las nacionez de aquella gouernacion tie
nen cozrespondencia y dependencia de otras muchas
Deeste Reyno y de la galicia y podria herrar
se La conseruacion de la paz sino estuuiese en rreducid
todo a Vna cauezca y fuera de esto sin permission
De L Virrey no puede el Gou.or gastar Vn

Real y assi lo a de pedir y en caso que el Gouer
Dèise no le estar subordinado a la guerra y gui
ar Las cossas a su Voluntad podria ser que lo
pase conuiniez y que le diese mal despacho. y por
Lo menos muy escasso corriendo por surriesgo los
gastas y no la auz reputacion de los sucessos . es
tas Difficultades he deseado Consultar a V.m
Dèias á y por no ablar en materia de Sus Di
cion y preeminencias (de que soi poco ambicioso)
Lo he dexado procurando lo componer aca sin ruui
do y desembaraçar el tiempo y la pluma para tra
tar en mis pliegos Demas importantes materias
/ Mas la dispusicion en que he uisto las cossas a
gora assi en lo dicho como en la tempora da larga q
estamo Don Rodrigo ausente de su offi.o en esta
Ciudad seria sexle necessaria Licencia mia mi tener
Yo mano para mandarle xresueltamente que
se fuera a asistir si La falta de salud Locuffria
Y La nouedad de esta alteracion de los indios, me
Solicita todo aquello Suplique a V Mt se
Serua de Declarar en rrazon De esto para q
Sepamos por mia quenta a decozrer el superior go
uierno de aquella tierra en quanto a la guerra y
paz de las fronteras y con esto mi el Virrey sees
trenda amas de lo que le toca re ni tampoco aquel
gouernador mi baya a delante La ocassion De
Viuir e L y sus sucessorez con quexa de los Virre.
yes V. suceder casso en que el Virrey ordene es
pressamente balgo que importe y el gou.or por sen
tir dello diferentemente Oporque con el titulo de
Cap.an Gp.l se tenga por exento de superior en esta
ptc.e se pongaen desobedecerle y renazziscarse
aquel e prouea mal o cortamente y V Mt con esto
Seama L Seruido o lo que peores que acontezca al
gun encuentro escandaloso / Tambien se
ofrece dar quenta A V Mt De que el presiden
te de La rreal audiencia De guadalaxara no tem

endo a su cargo mas que el Gouierno a titulo de esto
suele dar permission para fundar monesterios en
puestos donde ay presidios de guerra O para entrar
religiosos. Tatarria adentro sin consulta del Vi
rrey como se vera por la que me ha escrito antes de
agora el capitan arçiniega persona de senalada abon
dad y importancia y lo dice ora Ultimamente
en la carta de que embio con esta Vna copia y se en
tendera assi mesmo por lo que yo Scriui al presiden
te el ano de 1602 en semejante proposito rqueno me
bolui a rresponder / Tambien suele dar al
gunas comissiones el dicho presidente para que puedan
Trar Tierra de guerra espanoles a descubrim.tos de
minas y arreducir y asentar de paz los indios y aqui
embio tres Lados de Vna que ha uenido a mis manos y por
que en lo primero que es exercer el Gouierno en esto
cante a doctrina no solo en la tierra asentada sino
en las fronteras no se que aya mudado acuerdo y este
otro a Vn peor y en que manifestamente se entre
me.tte en lo que es de mi cargo Sera necess.o que Vm
Lo rremedie

2

auisase hauerse puesto en execucion el
embiar a demarcar y descubrir los puertos
bayas y ensenadas del amar del Sur hasta
el Cauo mendocino. en conform.d de la orden
que dauia de V.M.

En carta de 17 de Dec.re fecha desde goman
en caragoca el ano passado de 99 en rrespuesta de
otra mia me manda V.M. ponga en execucion el
Descubrimiento y Demarcacion de los puertos y ye
senadas delamar del sur y que la persona a quien
se encargase fuese aduertida de no embaracarse
en la ensenada de las Calif.nias seno muy depas
/ Cumplimiento de esta orden trate des e
execucion y con acuerdo de personas platicas tuue
rresuelto el Viage el ano passado y comencando dos
a Disponer las cossas necessarias para su effecto
me dieron algu.s auisos de que Beray a muy tar
De que obligaron a boluer a hazer De nueuo juntar
con las mesmas psonas. Y otras en donde muy
particularmente mande apurar y desmenuzar
todas las cossas que hauian a este casso y que

se Vesen algunos papeles y rrelaciones que yo
Sauia mandado buscar y juntar / — con feridos
todo quedo acordado en que se diffiziese para este
ano el Viaje y muy con tiempo se hiziese —
Tambien parecio alli que pues el buen acerta mi
ento de este descubrimiento y demarcacion bera
De tanta importancia y del se podian esperar
Muy buenos sucessos no conuenia se aventura
se con solo Vn nauio Siendo cossa tan facil
el Qoder perderse por hauer de nauegar en mares
Y puertos no uistos ni rreconocidos con que que
Daria perdido todo el gasto hecho y a Vn ele animo
De boluer a empreender lo otra vez seno que muy
En forma y con dos embarcaciones y Vna lancha a
que pudiese entrar sondando y rreconociendo
Los puertos y bayas se hiziese y executase y que
Uenasen hasta 50 V.os marineros porque
el Viaje hauia de ser largo y de trauaso Y a
rreziendome que todo se hauia mirado y considerado co
mucha atencion me rresolui en ello y orde me que
Desde luego se tratase de disponer Lo neces.o y porno
hauer ya entonces en acap.co nnig baxel a proposito
Mande que se fuesen a buscar a los puertos De son
conate y rrea leso de la costa de guatemala y
nombre para esto al cap.an Toribio gomez persona
rrecien llegada de castilla y que alla De uede ser bien
conocida porque truxo papeles y certificaciones
Muy honrradas y de particulares seruicios que
a hecho a V.M. en 16 as. en armadas
Entre otros Vn nombramiento de la delantera
Do de cauo de las pinacabras de cubierta que ser
uian en su armada. Y otro de Cubiaurri De
sual m.rante en cuesta ocassion y assi el
Dicho Cap.an Y otro soldado honrrado que
le di para que se baliese del en esto. Salieron

De aqui por el mes de Julio de lano passado para q̃ pudiesen estar de buelta por nouy.e de lo mesmo ano / entretanto mande fabricar en el puerto Latancha que Sauia de llenar y hice nombramiento en sebastian uiscaino para que fuese a cargo el dicho descubrimiento por ser delos mas praticos en aquella costa que ay en este Reyno y persona y de Diligencia y confianca y con mediano Talento con lo qual y de cara ca algun caudal y muger y hijos parecio hombre mas aproposito que otros para el effecto este Sebastian uiscayno es la persona con quien se hico asiento en n.e de V.M.d para la conquista de cal formias y fue a ella y traxo el subcesso que a V.M.d se le escriuio. Dile orden para q̃ fuese alistando la gente de mar y porque y bana cudiendo muy pocos a ello assi por ser penoso el biage como porque el nombre de solos marineros le des inclinaua fue necesº permitir se arbolase bande rapara esta conducion y que se nombrasen soldados y marineros del descubrimiento a vnque con obliga cion precissa de sento dos marineros y con que no se rreciuiese mi alistase mjnguno que no lo fuese y muy platico. Tambien conuino hacerles cre cimiento de tres pº a cada vno sobre los quince que se dan de ordinario a los infantes que se leuanta no en este reyno. Demas de esto considerando yo quan prolix a nauegacion podia el intento y le parecia muy necessario que fuesen algunas perso nas particulares de rreputacion y honrra para q̃ si se offreciesen trauajos y difficultades les hiciesen Rostro y obligasen al rresto de la gente con quien en semejantes cassos suele ser importantissima vna persona tal ordene a seis soldados de satisfacion y experiencia que se embarcasen dandoles titulos de Entretenidos por V.M.d en este descubrimiento y yo puse los ojos en estos

dellos que fueron el dicho Capitan Toribio go mez y el Capan Peguero y el alferez alarcon por ser personas particulares y que an seruido bien en flandes y en bretana para que con ellos se aconsejase el dicho sebastian uiscayno. y que no bici esenada sin supareçer. Tambien se tuuo por for cosso fuese a essa ciudad a buscar vn cosmografo para que es caniniese y demarcase el descubrimiento y cada uez se boto en las consultas con los tres dichos. Y temiendo yo cierto que en esta flota hauia llega do vna persona particular de este Arte que hera el Capan Gz.mo Martin le hice buscar el qual traya cierto titulo de V.M.d de cosmografo de la cassa de la contratacion de Sevilla su data la 1a Depositero de marco de lano de 95 y vna Ce i de V.M.d ff.a en postr.o de x.e de 1600 en que me le mandaxe recomendar por hauer seruj.do De 20 anos a esta parte de Marinero Piloto y Maestre en las flotas y armadas de V.M.d Y assi se tomo asiento con el. ~ Por la gra cuidad passada estaua yato dala gente hecha y prevenidos los Vastimentos y todemas necesº. Y solo lo se esperaua la llegada del capan Toribio gomez. Y se vino entonces no temia alla tan buen despacho co mo se penso, y es assi que se offrecieron dificulta des de falta de vnas cosas que poder se comprar y en o tras cosas de manera que sin que bastase el yr de aqui tan temprano y con particulares cartas para que le fauoreciese el presidente como lo hico ni lo que el dicho presidente se correspondio conmigo en Razon de esto con algunos correos hizo de partir Balgo tarde y con solo vn nauio, Mouiome esto a mandar que partiese de aqui la gente que estaua hecha y se procurase acomodar el uia je con vn barco bueno del Peru que llego al puerto y al

guna fregata de esta c. Mas llegada la gente
ael alos 10 De marco yantes dego deverse aprestar
entro el dicho Toribio gomez cuia nauegacion fue
larga y con tormentas y assi bino necesitado de
mucho adereco el nauio que traxo y tardo en
hazerse dalaela hastalos 5 De este mes que
salieron del puerto aquel barco y el de Piru que
por ser apropossito mande comprar y con ellos la lan
cha todos sienten quees en sacon la parti
da. Van muy bien adereçados los Vaxeles y lle
uan Vastimentos sobrados para Vn ano que es lo
que aparecido que podra durar el Viage alomas largo. La
gente de mar esta toda escogida y espero en Dios q
sea de conseguir el efecto que se desea de descubrirse
algun buen puerto y abrigo en donde las naos que
bienen de china puedan rrefrescarse y asegurar su
Viaje y Demas desto tengo esperança de otras no
ticias de importancia. A Sebastian Vizcaino
se Ledio instruccion aduertida y bien mirada de lo
que a de hacer y executar cuia copia Va aqui para que V.
M. la mande ver y rrespecto de ser el elque fue la
otra vez alajornada delas californias por asiento
mande que a su partida se le hiciese cierta notificacion
muy apretada en rracon De que no se embaracase en
aquella Ensenada alaida sino fuese de passo nitar
poco de buelta no trayendo el tiempo de sobra y entonces en
solo aquello que parecio aduertirle y ordenarle por su
instruccion segun el discurso que aqui se hizo y lo ques
se pudo colegir dela orden De V. M.

V. M. memando que yo me informase e hiciese
se aueriguacion y auisase lo que en esto sultase y me parecie
se en rracon de si conuendria al Serui. de V. M. s
Desmantelase el fuerte de San agustin dela florida y
se sacase de alli el presidio en cumplimiento de esto le
bie orden y comission al castellano De San Juande L
Lua para que alli hiciese informacion con las persona

Respondese Alo que V. M. me
mando dezir de si conuendria dismantelar este fuerte de S. Ioan. A. que sin de la
florida. Otro. Hes.

Juntense los papeles q. ay sobre esto y
traygan los a Vn Relator

platicas que hallase y despues procure con diligencia
y cuidado sauer si abuia en el Reyno otras desa
tisfacion de quien poder informarme pero hasta
aora nuncapude hallar mnguna que tuuiese La
noticia que pedia y rrequeria el casso / e La castella
no me embio la rrelacion que le mande hacer
Y en ella Vienen prouadas algunas rraçones para con
uen.r el desmantelarle y en particular tres. La
primera el mucho gasto que en el tiene V. M. La
2.da La descomodidad y trauajo de los soldados /.
La 3.a La poca Vtilidad y prouecho que se tiene de ello
por las causas que dan y porque rrespecto de esto les pa
rece imposible que el enemigo lo pueble ni pueda sustén
tar mostrando yo esta rrelacion a dos personas de
buen talento y de alguna mediana platica de la nauega
cion de aquella costa les parecio que a Vn que hacia al
guna fuerca = esta prouanca la hacia muy grande =
La consideracion de hauerse sustentado aquel fuerte
tantos anos y en tiempo que la carrera tema (menos) enemigo por
quela Canal de bahama es la puerta de todas las indias
forcoso passo para castilla y estando aquel fuerte
tan cerca del desembocadero pueden llevar las flotas
Mar.r Animo y seguridad de que no les espera
rael enemigo a aquel passo pues le podria caussar
miedo para no atreuerse a ello el ser perdido y desba
ratado si diese a la costa por los soldados del y que
de este mismo temor les tiene para no yrse arrebacer
a la Varra de San matheo y ottras de por alli
por no ser sentido de los indios quedarian auisso al
Dicho presidio y de alli se embiaria a la habana y
le tendrian las flotas para poder mudar derrota o
yr en prevencion y quetodo esto cassaria si faltase aquel
presidio y por ventura se determinaria el enemigo a
poblarle no embargantelas dificultades que conti. E La
informacion como y a lo hizo Vn aues el frances
poniendo harto cuidado hasta hechar le Dende L
considerando yo lo Vno y lo otro y que negocio de tan

to peso pr demas fundamentos y q los 66 de esta
informacion no son tan particulares y nuevos que
De mucho mas de lo que deponen no se deva informado el
consejo sinque aya avn asentado para determinarse y que
en este xreyno no he podido hallar may mas personas
De quien informarme no me atreuexe a dar parecer ni
tendre que decir sino xremitirlos papeles al consejo en
Donde con mas entero conocimiento y noticia De personas
grauez e intelegentes se podra mirar y xresoluer

S. Lo aduertire que conuiene mirar muy bien
primero el daño que el enemigo podria hacer a las flotas
y nauios de V M. en caso que desamparandose lo quisiese
el poblar y pudiese sustentar y si tambien Vastaria q
algunas fregatas de La Auana xe corriesen aquellos
ta los veranos y assimesmo que es de mucha consideracio
que se sepa los indios que ay baptizados alli q mi aconser
uacion en la fee el dependiente de aquel presidio que se
fuesen pocos y no tuuiesen casas ni tierras que cultiuar
no seles aria mucho agrauio en sacallos para que
se pudiesen conseruar en la fe mandando V M
hazelles alguna como didad en otro pueblo.

Ya Scriui a V M en el auiso passado como
no hauian llegado las naos de filipinas. Las ocho pieças
De Artilleria que de aqui embie con este fin por la mia de agua
ca qualco y estauan y a en Huantepeque por no hauer hauj
Donauio con que traerlas a a cap.co pero q las naos y
barcas en quanto a esto me fueron solicitas y truxeron las y a de
Teuantepeque hasta acap.co el cap.an Toribio gomez de
mendo de guatemala con el barco que alla compro
p.a El descubrimiento De manera que ya con estas y las
once que truxeron las naos y otras pocas que se fundi
ran presto en acap.co porque estan ya hechos los
moldes parece ay xrazonable numero para las naos
De aquella carrera. y que se puede alcar la mano de
fundir alli

Tambien Scriui a V M con este el ultimo

4

que ya quedan en acapulco las ocho pieças
De artilleria que por la mar del norte y ca
mino de Huantepeque hauia mandado llenar
alli para las naos de filipinas y que con estas y
las que andan en las naos y otras pocas que estan
ya comencadas en a cap.co parece ay cu ficiente
xrecaudo para la carrera y podra presto
cessar la fundicion De aquel puerto

El auiso de lo Gen.l se sumo en este
y dean sa cabo la fundicion en q
se trabaja

5

que a Vnno allegado hasta ag.to la

4

nao que quedo en filipinas car
gada y para hacerse a la vela
como se auiso y que todauia
se Tiene de quedexo de sa
lir por lo que entonces se dixo
y auiso. El Gen.l subcedio
en el cargo

6

que en conform.d de lo que V M.d
me informe De cierta persona
sobre la Cercania De la florida con
el nuevo mex.co. Imbio copia de su
respuesta.

Junta de Guerra de Indias
y los Relacions Varaque
s Sreello

Dio r V M. mem.do por vna cedula Deg.de
Del año passado De 98 ffecha en madrid me in
formase de personas platicas y de espiriencia La cercania
De La florida con las prouincias del nueuo mex.co y
juntamente me xremitio V M. la copia de vna car
ta que escriuio A V M. en estte xrazon con el Go
uernador de la dicha florida. Yo Scriui sobre ello
a Dos personas. que me podian Dar noticia en informar
que fueron D.n de Rio y fran.co de Ordinola y me xres
pondieron lo que V M. mandara ver por las copias de
sus cartas que ban aqui. aqui me xremito. no parece se
a firmar en ellos sacie xta mas que por conjeturas y al
gunas noticias con que procuran fundar lo que en ello
me escriuen y yo me inclino por lo que ellos dicen y
por la grandistancia que aqui ha parecido que ay de l
Vn puesto al otro conforme a las tablas geograficas y
sus medidas a que no deue de ser menos camino el
que ay al nueuo mexico desde la florida que desde a
qui. ni tener comparacion la facilidad en andarse con
la que trae en este para carretas. Dios g.e La
Catolica persona de V M. Mex.co 9 de
De Mayo 602

El Gen.l de la

Alex^co gueva a favor 1802

El Conde de Montefrio B. de Mayo

El comisario general franciscano al virrey
13 de noviembre de 1602

Archivo General de Indias, Audiencia de Guadalajara 133

[fol. 1r] [22]

†

~ Aunque muy çierto de la deuoçion que Vuestra Señoria tiene a nuestra orden
y de la merced que nos haze y yo en particular espero rresçiuir como menor
capellan de Vuestra Señoria, la experiençia me lo da a entender muy a la clara
a la que Vuestra Señoria me hiço merced de escriuirme sobre la jornada del Nueuo Me-
xico que ymformassemos del derecho que teniamos para guardarnos justicia,
respondi escriuiendo al guardian de Sant Francisco para que juntasse
los difinidores por estar ausente el prouinçial y diessen a Vuestra Señoria la
rraçon en mi nombre que lo sabran mejor que yo por ser tan rreçien venido.
La que yo al pressente puedo alegar a los pies de Vuestra Excelencia es auer muerto en
esta demanda seys rreligiossos que con sus uidas y sangre en
dado prinçipio a aquella conuerssion. Los tres murieron quebrantadas
las caueças con piedras por los yndios y los comieron segun se dize en pe-
pian; llamauanse fray Agustin Rodriguez, fray Joan de Santa Maria, fray
Francisco Lopez. Y los tres muerion muerte natural de los trauajos, cuyos
nombres son fray Juan de Rozas, fray Xpistobal de Salaçar, lector de teo-
logia y primo del gouernador. Y alla estan tres que me paresçe no
es peque[ñ]o derecho y ayuda y auer como me dizen en çedula de su magestad en
que manda bayan frailes de Sant Francisco, siendo esto assi Vuestra Señoria no per-
mitira se nos quite y se de a otros rreligiosos. Anme ymforado
que Vuestra Señoria dixo a çierta perssona como pedian yr los padres tea-
tinos o que auian de yr, mas que pedian una cossa no justa que hera
se biniesen los rreglisiosos de Sant Francisco, a lo qual Vuestra Señoria no deue dar
lugar si algunos se an uenido sin orden. Estoy ymformado
mas a ssido con ocassiones de bastar sino morir y desto me ymfor-
maron unos soldados de Çacatecas que para que se les guardase
justicia en una ymformaçion de su abono sobre su uenida me pidieron

[fol. 1v] [23]

cartas y por la buelta de unos no pierde la rreligion drecho
a emuiar otros que se ofresçen al trauajo. No fue muy açerta-
do enuiar tantos criollos y mas siendolo el gouernador que fue-
ron caussa de todo esto y no dexo de rreparar de que no aya uenido
carta del comissario de auisso alguno y aya benido del padre
Velasco y otros que podra ser ympidan sus cartas porque no de

quenta de cossas no muy açertadas que alla passan. Y estos descubrimjentos mejor se azen por su magestad que por particulares que a la mayor coyuntura faltan. Todo lo subjeto a la singular prudençia y larga experiençia de Vuestra Señoria. Yo procurare despacharme deste pueblo para dar a Vuestra Señoria quenta de lo que hiçiere y ser muy presto al madato de Vuestra Señoria, cuya illustrisima persona y este su menor capellan le suplica et cetera. De la Puebla de los Angeles, treze de nouiembre de mill y seisçientos y dos. Fray Diego Charo.

[fol. 2r] [24]

[vertical text]

†

~ Copia de una petiçion que dio la orden de Sant Francisco en rrazon de que no se les quite las doctrinas del Nueuo Mexico

~ Corresponde al capitulo 3º de la carta de materias de guerra fecha en Mexico a 28 de de (^??)[^ma]yo de 1603

Guadalajara 133
Chm 12

[fol. 2v]

{blank}

Petición de los misionarios franciscanos de quedarse en Nuevo México
13 de noviembre de 1602

Archivo General de Indias, Audiencia de Guadalajara 133

[fol. 3r] [25]

†

Illustrisimo señor

~ Fray Pedro de la Cruz, ministro prouinçial desta prouinçia del Sancto Euangelio de la Nueua España, y fray Rodrigo de Sanctillan, frai Juan de Salas, frai Juan Baptista y fray Pedro de Castañeda, difinidor della, por nos y en nombre de nuestra prouinçia que juridicamente rrepresentamos, dezimos que nuestro

padre comissario general frai Diego Charo nos a mostrado vna carta original de Vuestra Señoria escripta y firmada de su mano y nombre en Chapultepeque a tres del presente mes de nouiembre de 1602, en la qual le manda Vuestra Señoria que saque del Nueuo Mexico los tres rreligiosos de nuestra orden que alli asisten, porque quiere enbiar otro v otros de otra rreligion que acudan a lo que ellos como mas largamente en la dicha carta se contiene, la qual nos emuio el dicho padre comissario general para que la prouinçia rrespondiesse por su derecho.

~ Y auiendolo considerado, comferido y tratado con el peso y madureça deuida, vnanimes y comformes rrepondemos que su magestad nos tiene encargada la jornada y comberssion del Nueuo Mexico y esta prouinçia juntamente con el padre comisario general en nombre de la orden la tiene açeptada y escriepto sobre ello a su sanctidad y al rrey nuestro señor y a las cabeças de nuestra rreligion, de quienes auemos tenido rrespuestas con agradecimjento de nuestros deseos y trauajos y en speçial de su magestad, admitiendo nuestos seruiçios y en comformidad desto hauemos por tres vezes enuiado para este efecto diuersos rreligiosos en el numero que Vuestra Señoria a se[ñ]alado, los quales an estado y esta parte dellos al pressente en las dichas prouinçias del Nueuo Mexico con el prelado que la orden tiene señalado por avtoridad apostolica y omnimoda potestad in utroque foro y siendo como es assi verdad y a todo el mundo es notorio nos seria muy mal contado si sacassemos del dicho Nueuo Mexico y su descubrimjento los tres rreligiosos que alli an quedado como Vuestra Señoria manda, mayormente con titulo y promessa de enuiar otro v otros de otra rreligion, de que la nuestra se tiene por agrauiada y afrentada, hauiendo ssido

[fol. 3v] [26]

siempre la primera assi en la masa prinçipal deste rreyno como en todas sus fronteras sin ynteres alguno que con sumos trauajos y derramamiento de sangre y copia de martires a plantado la sancta fee catholica con el fruto que nuestra sancta madre yglessia y sus magestades presente y passados feliçissimamente han gozado y gozan.

~ Mayormente que quando eso huuiera de ser auia de preçeder speçial mandato de su magestad como le huuo quando nos encargo esta jornada y de nosotros fue açeptada y no le ay ni Vuestra Señoria nos a notificado çedula rreal sobr'ello a que deuamos rresponder con vmildad y verdad..

~ Lo otro esta prouinçia del Sancto Euangelio que tiene a cargo esta jornada no ha echo ni aze ni hara dexaçion della ni el tenerla es contra nuestra rreligion sino muy comforme a su perfection y a el estado appostico pobre y mendigo y si el commisario que alla tenemos o algunos otros rreligiossos particulares ynconssidereadamente an dicho o dixeren algo que contradiga a esto, huvbieren pedido a Vuestra Señoria que saque de alli los dichos tres religiossos es de ningun valor y efecto

porque no tienen ni an tenido avthoridad ninguna para ello y lo
que dichos singulares tratan no haze da[ñ]o ni para perjuizio a lo vni-
bersal ni se deue hazer casso dello y pues esta prouinçia en nombre
de la orden vnanime y comforme tiene este negoçio a su cargo y guta
y se preçia de seruir en ello a su Dios y a su rrey, no deue ser agrauia-
da de Vuestra Señoria sino ayudada y amparada.

~ Ni es de mucha consideraçion rrespecto del fin prinçipal que al-
gunos rreligiosos hayan buelto que quiça no meresçieron ellos el pre-
mio de la empressa ni Dios nuestro señor los admitio ni quiere para mi-
njstros della ni ay que spantarnos que aya cobardes speçiales y mas don-
de tanto numero de soldados an buelto las espaldas huyendose cada
dia por la aspereça y pobreça de la tierra, mayormente quedando siempre
el prelado como a quedado y como esta con otros rreligiosos haziendo su
possible y deuer en el ofiçio que tiene a su cargo.

~ Y lo que mas haze la caussa de la rreligion es dezir qu'el gobernador don Juan
de Oñate sea mas con los rreligiossos de San Francisco y no tendran paz por-
que bien saue Vuestra Señoria las justas ocassiones que de parte de los rreligiosos
en esto ha auido por contradezirle algunas crueldades y matanças
que por su orden se an hecho en los pobres yndios y por otras caussas

[fol. 4r] [27]

grauissimas y secretas que Vuestra Señoria no ygnora y paresçer estas y otras co-
ssas mal a la rreligion y afearselas llana cossa es que no le auian de sauer
bien y que auia de aborresçer a los ministros de Dios y nos admiramos
como no hizo lo que otros con semejantes ocassiones an hecho en el mundo.

~ Y para echar el sello adbierta Vuestra Señoria que avn su mesmo comfessor que
hera vn biejo sancto descalço y desnudo llamado frai Francisco de Sant Mi-
guel de mas de 74 años se vino con otros temerosos de Dios de donde se
ynfiere ser el culpado el dicho don Juan y con todo eso an estado y estaran
los demas rreligiossos y ymuiaremos otros y a su magestad se haze en ello gran
seruiçio.

~ Y en lo que toca al sustento de los rreligiosos que les es deuido por derecho diuino
y humano Vuestra Señoria en nombre de su magestad tiene obligaçion de darselo a hazerseles
de porqu'es gran trauajo que al ministro de Dios no se de vna pobre pitan-
ça para poder predicar, conuertir, comfessar y baptizar y dezir missa y
lo demas a esto anexo y no se pida comida de rregalo sino passadia de-
çente al estado rreligiosso acompañado de tan exçeçiuos trauajos
comforme a los lugares y tiempos y esto es pedir cossa deuida, liçita
y sancta porque de otra manra mal podra el ministro de Dios enten-
der en buscar lo vno y acudir deuidamente a lo otro.

~ Y deçir que mejor se sustentara alli la rreligion con ministros que tuuieren propios es gran ygnorançia pues es tierra pobrissima donde no ay medio vmano para tenerlos ni en bienes muebles ni rraizes si Dios nuestro señor otra cossa no descubriere adelante y hauiendo de asistir ministros pobres ya se saue sin contradiçion que lo son mas que otros los pobres frailes de Sant Francisco.

~ Por todo lo qual y por otras muchas caussas que siendo neçessario alegaremos a Vuestra Señoria pedimos y suplicamos y con el acatamiento deuido rrequerimos como por derecho podemos y deuemos no saque ni permita salir en maner alguna los tres rreligiossos grandes sieruos de Dios que en el Nueuo Mexico tenemos, antes los ampare y defienda pues estan alli por mandado de su magestad y en nombre de su sanctidad con su omnimoda potestad y si fueren neçessarios otros en mayor numero ofrescemos a Vuestra Señoria liberalissimimente y con entero gozo y voluntad quantos combinere porque con esta condiçion se nos dio esta jornada y con ella la aceptamos y assi lo hauemos guardado y guardaremos y nosotros en ninguna

[fol. 4v] [28]

manera hauemos desistido ni desistiremos desta dicha jornada y combersion, antes si es neçessario de nuebo la açeptamos y queremos y pedimos justicia y testimonio para guarda de nuestro derecho, ymplorando como ymploramos el amparo en nuestro derecho y possesion de Vuestra Señoria en nombre de su magestad. Fecha en Quauhnauac a treçe de nouiembre de mill y seysçientos y dos años, fray Pedro de la Cruz, fray Rodrigo de Sanctillan, fray Juan de Salas, fray Juan Baptista, fray Pedro de Casta[ñ]eda.

[left margin] *Guadalajara 133*

[fol. 5r] [29]

[vertical text]

†

Del puerto de Monterrey al Consejo 1602

Seuastian Vizcaino 28 de deziembre

No ay que responder
{rubric}

Guadalajara 133

22

Aunque muy cierto Rela Rnoçion que Vs.ª tiene anra orden
y Reamd quenos Saze yoenparticular espero pregaux como mens.
capellan Rs.ª la esperiencia melo da aentender muy alaclare
alagie Vs.ª mesico mrd descuuime sobre la jornada Rlmuevo me
Xico queym formassemos Rl.do quetenia mos paraguardarnos Jus.ª
Respondi: Rnuiendo alguardian Rsant fran.d paraque juntos ll
los difinidores prestar Vsente elprouincial y diesen a Vs.ª la
nacon en minombre quecol.abran mesforqueyo porsentar rrecien Venido
laque yo alpres.te puedo alegar alos pies Rs.ª Vex.ª esauer muerto en
esta demanda seys rreligiosos quecon sus vidas y sangre an
dado principio aaquella conuersion lostres murieron quebranta da
lascauecas conpiedras porlos yndios y los comieron segun se dize enpe
pian llamauanse fray agustin rrodriguez fray Ioan Rs.ª maria fray
fran.co lopez. y los tres tuuieron muerte natural Rlostraua sos nom
bres son fray Ioan Rerroças fray xpoual Rsalaçar lector Rteo
logia y primo Rlgouernador yalla estantres que me parese no
es pequeno Rr.o yayuda. y auer como me diz en cedula Rsumg.d en
quemando bayan frailes Rs.t fran.d biendo esto assi. Vs.ª no per
mitira senorquite y se de a otros rreligiosos = an mey mformado
que Vs.ª poco acierta persona como pedian y los padres tea
tinos, oque auian Rvr mas que pedian Vnacossa nosusta que sos
se binniessen los rreligiosos Rsant fran.d a loqual Vs.ª no deue dar
lugar sialgunos seanuenido sin orden estoy y mi formal
mas assido. con occasiones que se dieron y muy grandes que per sua
queca aVnquesto noauia Rbastar sino morir y Rsto mey mfor
maron Vnos soldados Rzacatecas queparaquese les guarda se
Just.ª en Vnaym formaçion Rsu abono sobre suenida me pidieron

GUADALAJARA 133

Cartas y por la buelta de Vros no pierde la religion de rezo
de enuiar dros que se offrezcen a trauaſſo. no ſue muy acerta
do enuiar tantos criollos y mas siendolo el gouernador que fue
ron causſa de todo esto y no dexo de reparar de que no aya uenido
carta de Comissario de aquisſo alguno y aya benido del Sr.
Velasco y otros que podra ser y mpidan sus cartas porque no se
q. de cossas no muy acertadas que alla passan. y estos de sea
Bnimo. me ssea zen por sumg. que por particulares que ala
mayor coyuntura faltan = todo lo subjeto a la singular pru
dencia y larga experiencia de Vsa. yo procurare despa
charme de este pueblo para dar a Vsa. q. de lo que dixere
y fer muy presto al mandato de Vsa. cuya Illma. persona
mos. g.de con el aumento de salud y estado como desea
y este su menor capellan le suplica Bsa. de la puebla de
los angeles 12 de nouiembre de mil y seis cientos y dos =
fray Diego de Sn.to =

23

GUADALAJARA. 133

24

Copia de Una peticion que dio la orden de S. Fran.co en razon de que
no se le quite la doctrina de Tenuco en Mexico =

Corresponde al capitulo 3.o de la carta tercera
Cerias de Guerra fecha en Mex.co a 23 de
de Abril de 1803

GUADALAJARA. 133
Chm

25

Illmo S[eñ]or

fray pedro Hlacruz ministro provincial Hesta provincia Hel sancto evan
gelio Hla nueva spaña y fray rrodrigo Hesanchillan. fraiſco Hesalas fraiſco
baptista y fraypedro Hcartaneda Hdifinidores Hella. por nos y en nombre de
nra provincia que[e] juridicamente rrepresentamos. HIlmo que nuestro
padre comisario general frai diego Hevio notamostrado Una carta original
HV.S[eñ]oria rescripta y firmada Hsumaro y nombre encapultepeque atres Hdepre
sl. mes Hnoviembre Hl 1602. enlaqual. Hemanda VS[eñ]oria quesaque Hdeue
uo me[ſ]. Hostres rreligiosos Hesta. orden quealli asisten porquequiere en
biar. Hlos Vostros Hesta rreligion queacudan aloque Hellos como mas larga
m[en]te enlad[ic]ha carta se contiene laqual Hnos Hemuio el Hd[ic]ho p[adr]e comisario gene
ral para que la provincia rrespondiesse por su Hescrito
y Hauiendo los dos Hdesignado comferido y tratado conel Hpreso y madureca Hdida
Ora mines y comformes rrespondemos que[e] nos[otr]os nos tiene encargada la
conuersion y conuersion Hdeuuestro mes[ſ]. yesta provincia Juntam[en]te conel
padre comisario general en nombre Hella. orden la tiene aceptada y rrecepto
sobre ello a su santidad valrrey nro[ſ]. y alas cabecas Hesta rreligion
Hequienes auemos tenido rrespuesta. con agra Hdecim[ien]to Hde nros Hdeseos
y trauajos y en especial Hde que[e]. admitiendo nros Hseruicios y en con
formidad Hesto Hauemos por tres Vezes enuiado para este efecto
Hquatro rreligiosos en el numero que VS[eñ]oria Hasenalado los quales ar
Hestado y estan parte Hellos alpres[en]te. en las Hdas provincias Hdonde mas me
Hdixo conel prelado que la orden Htiene Hsenalado para Vtoridad apostoy
lica y omnimoda potestad in uno[s] foro. Hsiendo como es Hdesi Verdad
y a todo el mundo Hes notorio nos seria muy mal contado si no cassemos Hde
Hdo nueuo mes[ſ]. y sin Hescubrim[ien]to lostres rreligiosos que allian quedado
como VS[eñ]oria manda mayor[men]te con titulo y promessa Hde uenir a los Vostros
Hesta rreligion Hequela nra Hestima por agraviada y afrentada hauiendo sido

GUADALAJARA 133

26

Siempre la primera asienla mas apuncjal Mesterreyno como ento dos
sus fronteras sinynteres alguno quecon sumo trauajos y terra marien
to de sangre y copia de martires aplantado la santa fee catolica con
el fruto que en su santa madre yglessia y sus mag. dee presente y pasa
dos felicissima m.d Sangoban ygoban =
Mayor m.d que quando este Suuiera de ser auia de preceder special man
dato de nuestro comun Señor quando nos encargo esta jornada y de nos
otros fue receptada. y no lean mi Vs. nos a notificado cedula real
sobre ello aque deuamos responder con Vmildad y Verdad =
Esto es la provincia de Sancto Euangelio que tiene a cargo esta jor
nada nos ruega mande su Señoria Reuerendissima de la Reuerencia en
tre nuestra religion sirua y conforme a su profession vaccepta
ble a Dios Nuestro Señor mandando que aca tengamos vn
os nuestros religiosos particulares y un conuento de nuestra Sancta
os Rogaron algo que contra diga esto no Voi con pedirlo a Vs. que
sea que se acuerde Vs. de nos otros Religiosos de essa pro. Vn con y efecto
porque no tiene a mas de nido a Vestra Santidad ni sus a para pedirle vn
negocio singular de tanta importancia para perfuasio de vn
Señor mi de Vs. de nos otros a esta provincia en nombre
de essa sancta Vniuersidad de nos otros a cargo y que
ruega de nos otros a

27

graujssimas y secretas que V. Mag.d tiene y parescer estas y otras co
sas mal a la religion y a fauorescer a los malos que en ella ay fauor
ecen y quanta abominacion es a los ministros de Dios y nos admiramos
como no diz.o lo que Dios con semejantes ocasiones an hecho en el mundo
y para cesar el rezelo adbierta V. Mag.d que un supremo confessor que
sera un bien santo descalco y recoguido llamado frai Juan de sant mi
guel tiene mas de 74 años de uida con estos temores de Dios de donde se
infiere ser culpado el dho Juan y contado lo anestado y estatuto
los demas religiosos y mui amados de todos y asimg.d se haze en ello gran
seruicio=

y en lo que toca al sustento de los religiosos que les es deuido por derechos
y sumamente V. Mag.d en nro Mg.d tiene obligacion de darselo - o hazerseles
de porque el gran trauajo que al ministro de Dios no le sobre una pobrepitan
ca para poder predicar conuertir confessar y baptizar y dezir misa y
lo demas a esto anexo y no pedir comida ni regalo sino passadia de
cente al estado religioso acompañado de tan excessiuos trauajos
conforme a los lugares y tiempos y esto es pedir cosa deuida licita
y santa porque de otra manera mal podra el ministro de Dios entender
en buscar lo uno y acudir cuidadosamente a lo otro=

y dezir que mejor sustentara a la religion ministros que tuuie
ren por pia es gran ygnorancia pues es tierra pobrissima donde no ay
medio humano para tenerlos bien bienes y muebles mirad los Sres
Mob.s si acaso no se hallare al cante y hauiendo de assistir mi
nistros pobres y ase de sacar sin contradicion que lo son mas que otros los pobres
frailes de sant fran.co=

Por todo lo qual y por otras muchas causas que siendo necessario alegare
mos a S.d Mag.d pedimos y suplicamos y con el acatamiento debido re
querimos como podemos y debemos no aya de permitir ni dezir cosa
nera alguna contra estos religiosos grandes siervos de Dios que en nombre
mes.o tenemos antes los ampare y defienda pues estan alli por mandado
de Mg.d y en nombre de su Santidad conforme. omnimoda potestad y si
fueren necessarios otros en mayor numero. o fuesemos a V. Mag.d libra
lissima mente y con entero gozo y voluntad quantos combiniere por q
con esta condicion Señor dio esta jornada y con ella la aceptamos
y assi lo hauemos guardado y guardaremos y nos otros en ninguna

GUADALAJARA. 133.

28

Manera fauemos Registrados y registramos Testad
Jornada y Combersion antes sea necessario Renuebo la
aceptamos y queremos y pedimos pues á y testimonio para
guarda demo dr. ymplorando como ymplorramos el amparo
en nro dr. y posesion. Ave. en nombre de Jesus = se
da en quauchnaac a Treze Deseuil Deziely seyscien
tos y dos años = fray pº de Acacuz = fray Rodrigo de Sanctillan
fray Jnº de Sacas = fray Jnº baptista = fray pedro de Castaneda

29

Delquerto de Sonora

GUADALAJARA. 133

Chm 13

Juan de Oñate al rey, pidiéndole el nombramiento de un prelado para Nuevo México

22 de diciembre de 1602

Archivo General de Indias, Audiencia de México, legajo 121

[fol. 1r]

†

Señor

Si los seruiçios que a Vuestra Magestad e hecho en estas prouinçias de la Nueva Mexico y los que pienso continuar hasta acauar la uida mereçen algum premio sea el primero el ymbiar Vuestra Magestad a ellas caueça de perlado obispo que la asiente y ordene que la tierra puede muy vien sustentarlo y poblandose lo que aora se descubrio seran çiertos los diezmos de los ganados que tienen y las comodidades buenas que para criar los nuestros ay y fundar gruesas lavores de que en todos tiempos sera Vuestra Magestad muy seruido, no siendo lo menos conforme a las ynformaçiones que con esta enbio de que esta election sea en fray Francisco de Velasco que tambien a seruido a Vuestra Magestad y tiene todos los meritos que por ellas consta. Nuestro señor guarde a Vuestra Magestad como todos sus rreynos lo an menester y sus vasallos deseamos. Destos rreynos del Nuevo Mexico 22 de diçiembre de 1602 años.

Don Juan de Oñate

[fol. 1v]

[inverted text]

†

~ Al rrey don Phelipe nuestro señor
manos propias

[vertical text]

†

~ del Nueuo Mexico a su magestad 1602

~ Don Joan de Oñate 22 de diziembre

Señor

Si las Seruiçios que a V.mg hecho en estas prouinçias de la nueua Andaluzia y los que pienso continuar hasta acauar la dicha merecen algun premio. sea el primero Vmbiar. V.mg aellas cauega de Vela dolorido obispo que la asiente y ordene que la tierra que de muy Cien sustentarlo, y poblandose Loquiana se des cubrio Serian ciertos los diezmos delos ganados que tienen y las comodidades buenas que para criar los ay. Y fundar Yglesias Catedrales de que en todos tiempos Sera. V.mg. muy Seruido resultando lo menos conforme a las informaçiones que en esta eleccion sea Cnfr. frai de Velasco que tambien a seruido. a V.mg. y tiene todos los meritos que por ellas consta, Nro. Señor Guarde a V.mg. como los deseamos Sus reynos Loan menester y sus Vasallos desean. de estos reynos de la nueua Andg. 22 de diciembre de 1602 años

Don fr de Verate

ARCHIVO GENERAL DE INDIAS SEVILLA

AGI, MEXICO, legajo no.121
LBB list-title 166 /½ in./

58-6-

A. Rey Nro. S.
manos propias

~ Don Juan de Ovando 22. de Diziembre ~

~ de mill. quin.tos Ses.ta y Ocho Años ~

Ant.o Vaz.z

166

AGI, MEXICO, legajo no.121
LBB list-title 166
4 in.

FIN

Fianza que dio Alonso de Oñate por las armas que llevó de Sevilla a Nuevo México

5 de mayo de 1604

Archivo General de Indias, Audiencia de Guadalajara 252, n. 14

[cover leaf]

[vertical text]

14 † 1605

~ Testimonio de como se dio fiança de los derechos de las armas que lleuo don Alonso de Oñate para la jornada del Nuebo Mexico en los almoxarifazgos de Seuilla por mandado de Bernaue de Pedrosso.

[fol. 1r]

~ Yo Fernando de Silua, escriuano del rrey nuestro señor y de los almoxarifazgos desta ciudad de Seulla, doy fee que en veinte y dos dias del mes de março deste pressente año de mill y seiscientos y quatro, ante el señor Vernaue de Podroso del qonsejo y contaduria mayor de haçienda de su magestad y administrador general de los almoxarifazgos, don Alonso de Oñate pressento una petiçion por la qual dixo que por çedula de su magestad se le auia mandado y dadole comiçion para que lleuase a la Nueua España quarenta onbres mosqueteros y carpinteros de rriuera y dos pilotos examindados para la xornada de Nueuo Mexico que el adelantado don Joan de Oñate su hermano estaua haçiendo y para que pudiesse lleuar esta gente y lleuar las armas nessesarias ansimismo se le auia hecho merced por su magestad de darle por via de ayuda de costa mill y quinientos ducados con que se auia podido aprestar y auiendole despachado los señores de la cassa de la contrataçion con la consideraçion que se deuia haçer aquella xente que hera a costa de su magestad y por lo que se auia gastado como heran armas y bas-

timentos y pidiendo Diego de Oliuos que
le diesse despacho para poder lleuar
las armas que tenia rrejistradas
commo por su magestad se mandaua, no que-
ria dar el dicho despacho sin que pri-
mero pagasse los derechos y por
ser como son las dichas armas de
su magestad y para su rreal seruiçio no
los deue ni se les deuia pedir,

[fol. 1v]

pidio a su magestad les mandase le diesse
el despacho nesçesario para
que las pueda lleuar que el se ofre-
çia a traer zedula de su magestad
dentro de tres meses con ??
ridad de que no se pagen derechos
de las armas para que tenia lizen-
çia y para ello ofrecia fiança y
visto por el señor Vernaue de Pedroso man-
do que dando fianças de que
dentro de dos meses trayra pro-
viçion de su magestad despachada por
el qonsejo de hacienda de que se mande
que no se cobren ni paguen los derechos
por las armas contenidas en
la dicha petiçion y no la trayendo pa-
ssado el dicho termino esta ?? fiador ??
para los derechos que se deuen como
depositario se despachen las
dichas armas y que se hiciesse sauer
el dicho auto y diesse noticia del e de la
fiança a los rreçeptores de los dichos
almoxarifazgos para que cobrassen los
dichos derechos passado el dicho termino
de dos messes, no auiendose traydo
la dicha prouiçion y por parte del dicho
Alonso de Oñate se dio la dicha fiansa
y hiço sauer al dicho rreçceptor como
todo ello consta a las partes por los autos que que-
dan en mi poder a que me rrefiero y para que
dello conste de pedimiento de Diego Gonçales de Vadillo
fiador del dicho don Alonso de Oñate di el presente vale. Ffecho en
Seuilla en sinco de mayo de mill y seiscientos y quatro años.

En testimonio de lo qual fize mi signo
{sign} Fernando de Silua
escriuano {rubric}
[two identical rubrics appear written over the subscription of the scribe]

GUADALAJARA 252 (103-3-23)

14 Guadalajara 1605

En 7 dho. de Junio se dio fianza de Los Sres. de las armas que tiene Don Mo. de Cardenas por la Jornada del Nuebo Mexo. en Los almacenes de Jesus. por mando. de Bue. de Pedrosso

1. Esp.a 605

Yo el rey Doy Lua Suo Alzeuruzo
Velosracmo Sr de Tlaui Deceu ado Yde.
En el Pzo. y Veemes de marco Delle uzeto
ano zemill Yseisquatto Ofeelos Oez naue
de Podzolo dee q Yo contraziamayo zde
jaciendaRe estumaj Yadministrazdo zeneraR
Velosaemo Sr Donalonso Ronale Dor
Unasletion Poz laqualdixo. Que
Ozdenula Estumaj Seecauiamandado Y
Baxole Comiçion Dazo Mercuatalcanue
uales Para Quazentazonbreu mosquercoe
Y Carpinsezo, de Zzidza Yorailoni
Examinado, la zaua Oznada demuco
Mexico Rel Adelantado Donjoan de
Onase ruper Zmanoestauagaciendo Yso
Zabe Yudicsse Reuarte Nagense Y
Reuarcaeu armaeu neces Zif An
si niomosee aciagesso Mro po Zoumaj
Rezazeyoresiandeayuarde Costa Mee
Quinientos Dicados. Con Rescauiapo
Sidoagrauz. Yaciendole deed Dauado Cox
Rescauardeacontrazreion Onee
Onsideracion Nesdeuia gaez Zaneea
Lens. Nehezaacostardesumaj Yusdo
Nescauiagastado Como Pez Zan armaeu Yboe
Timer Yfiziendo Sr Dieo Liuer Que
Le dicsse Veesp.a para Poderreuar Z
Las ezmf. Hzenuarzrefstradal
Como Zoumj Semandauano Que
Ziaparaeespo Vees.a Pinonegozi
Merzj agbare Corgezion Yoz
Jez Como son Las Vecauez mf. de
Sumaj Yguazaur Rdaeserucioso
Zo Reue. hiseeee Denia Yerdiz

103-3-23

GUADALAJARA 252 (103-3-23)

ARCHIVO GENERAL DE INDIAS SEVILLA

Guadalaz

GUADALAJARA 252 (103-3-23)

El cabildo de Nuevo México envía a fray Francisco de Escobar a la ciudad de México para informar al rey sobre el estado de las cosas de Nuevo México y la expedición al Mar del Sur

29 de julio de 1605

Archivo General de Indias, Audiencia de México, legajo 124

[fol. 1r]

†

Señor

~ A petiçion de todo este pueblo y exerçito va fray Francisco de Escobar de la orden de San Francisco, comisario destos reynos, a la çiudad de Megico para de alli ynformar a Vuestra Magestad del estado en que estan las cosas de esta tierra y lo que bio y averiguo en la jornada que hiço con el gobernador a la Mar del Sur como persona que se hallo presente a todo y por su santo çelo y amor que tiene a estas almas y a la conversion dellas mereçe Vuestra Magestad le onre y haga merçed, mandandole boluer asistir a ella porque en el poco tienpo que aqui a estado a sido mucho el fruto de su santa dotrina. Guarde nuestro señor a Vuestra Magestad largos y feliçes años co[mo] los umilldes vasallos de Vuestra Magestad deseamos. Nuevo Megico junio 29 de 1605.

Xpistobal Baca	Juan Martinez de Montoya	Hernando de Hinojos
Gonçalo Hernandez	Pero Sanchez Monrroi	Juan Medel

ante mi Alonso Uarela
escrybano mayor del cabildo

[fol. 1v]

[inverted text]

†

~ Al rey don Filipe
nuestro señor

[vertical text]

Nuebo Mexico † 1605

en 18 de mayo 1606
vista y no ay que responder {rubric}

Señor

A Peticion de todos estos Pueblos y exercito Vasallos de V. Mg. que
dan en este Reyno de Nueva España como Comisario del Señor Rey nuestro
Señor desta ciudad de Mexico Para ante Vuestra Magestad exponer el estado en que
estan las cosas desta tierra y lo que pide y a venido en la jor
nada que hizo con el Rey de la mar del Sur como persona
que se hallo presente a todo y por su Santo zelo y amor
que tiene a estas tierras y a la conversion de nuestros
naturales V. Mg. le oyra y alcançara merced mandando boluer
a bistir a ella porque en el poco tiempo que a que aqui a estado
a hecho mucho el fruto de sus santas doctrina y nuestro Señor
nos a V. Mg. larga vida y felices años como humildes vasallos de V. Mg.
deseamos Nueva Mexico Junio 29 de 1605

Xpo Balbaca / Jcō martinez / Fernando de Zinojos
de Niebla
Gonçalo Fernandez / Pero Sanchez / Jūan de Leon
Monroi

Antonio de Aguaviva
Fr. Cristobal de Salazar

AGI, MEXICO, legajo no. 124
LBB list-title 170 [4 in.]

R

Al Rey nro señor

El Conde de Revillagigedo

Sobre varios puntos de Gobierno

Mexico

ARCHIVO GENERAL DE INDIAS SEVILLA

AGI, MEXICO, legajo no. 124
LBB list-title 170
4 ins.

FIN

El rey al marqués de Montesclaros, virrey de Nueva España
17 de junio de 1606

Archivo General de Indias, Audiencia de México, legajo 1064

[fol. 107v]

[left margin] † | *Al marques de Montesclaros* | *que haga çesar y que no pase* | *adelante el descubrimiento* | *del Nueuo Mexico y que* | *ynuie a llamar y lo detenga* | *en Mexico a don Joan de* | *Oñate que por via de asiento* | *se encargo del dicho des-* | *cubrimiento y que hauien-* | *do hecho desbaratar toda* | *la gente de guerra pon-* | *ga gouernador que gouier-* | *ne lo descubierto*

El Rey

Marques de Montesclaros pariente, mi virrey, go-
uernador y cappitan general de las prouinçias de la Nueua España,
ya saueis que don Joan de Oñate, vezino de la ciudad de Mexico,
se encargo por via de asiento del descubrimiento, paçificaçion
y poblaçion del Nueuo Mexico en que esta entendiendo
y que aunque por su parte se repressento que hauia descuuierto
algunas poblaçiones y que prometia la tierra mucha
grosedad, sustançia y riqueza y que tenian muy grandes
esperanças de conseguir lo que se pretendia por la gente que se
yba conuirtiendo, pero que por la poca sustançia con que se hallaba
no podia proseguir aquella enpressa si yo no le mandaua
ayudar y socorrer con treçientos hombres pagados y proueydos
de lo neçessario por hauer tenido entonzes auiso por cartas
de religiossos y personas seglares que estauan en la dicha
Nueua Mexico y fueron aquel viaje de algunos excesos, des-
ordenes y delictos que se hauian cometido por el dicho don Joan
de Oñate y otros deudos suyos, ynuie a mandar el año de seysçi-
entos y dos al conde de Monterrey vuestro anteçesor en ese goui-
erno que hauiendose ynformado primero secretamente si esto era
assi enuiasse persona a la aueriguaçion y castigo dello y que
hallando a don Joan de Oñate tan culpado y las cossas de manera
que no conuiniesse que quedase alli pusiesse cobro en la jornada
para que se conseruase lo descubierto y proseguiesse la conuersion
de los yndios y despues por promouiçion del dicho conde
al gouierno del Piru para que la execuçion de lo que asi
le enuie a mandar tuuiesse efecto por çedula mia
de veynte y seys de mayo de seisçientos y tres se os aduirtio
dello y os remiti la deliberaçion y execuçion de lo que
por parte del dicho don Joan de Oñate se pedia y conuiniese
a la prosecuçion de la dicha enpressa para que hauiendoos
ynformado del dicho conde de Monterrey del estado que tenia

y lo que huuiesse resultado de la aueriguaçion de las
culpas del dicho don Joan de Oñate proueyesedes

[fol. 108r]

lo que os pareçiesse conuiniente para que tuuiesse
el efecto que pretendia en el descubrimiento y poblacion,
fauoreçiendo y alentando mucho al dicho don Joan
en casso que el la huuiesse de proseguir, pues estando
tan adelante y tan dispuestos los naturales para reçe-
uir la fee catholica no conuenia cesase ni dexase
de proseguir lo començado y que auisasedes de lo que
en todo hiziessedes, en cumplimiento de lo qual por
carta de treinta y vno de março del año passado mi es-
creuisteis que hauiendo visto los papeles, diligencias
y proçessos que enuio el dicho don Joan de Oñate
y los que el dicho donde de Monterrey tenia hechos
en la materia y paresçiendoos de consideraçion
y que muchos dellos se reduçian a cassos de justiçia
soliçitados por gente que ynstaua por vuestra satisfaccion
os resoluisteis a no fiallo de solo vuestro pareçer y
que hizisteis junta secreta de tres oydores, los mas
desasidos de amistad particular ni deudo de las
partes, con asistançia del fiscal y que todos visteys los
autos que perteneçian a culpas criminales y de lo que
resulto de la dicha junta ynuiasteys rrelaçion sumaria
con el pareçer, la qual auiendose visto en mi Consejo
Real de la Yndias y considerado el modo de proçe-
der y los exçessos y crimines de don Joan de Oñate
y su maese de campo y algunos de sus capitanes y la
forma en que cumple y ba cumpliendo lo que con
el se asento y capitulo sobre el dicho descubrimiento
y quan de poco fruto a sido asta agora y de la poca
sustançia que es aquella tierra segun lo que vos
me escreuis y que el fin de los que an yntentado aquella
enpressa es la duraçion della por sus particulares
fines e yntentos, hauiendoseme consultado me a
parecido ordenaros y mandaros como por la pre-
sente os ordeno y mando que luego que esta reçibays
hagays que çesse y no passe adelante el dicho
descubrimiento y que con maña y destreza en-
uieys a llamar al dicho don Joan de Oñate

[fol. 108v]

[left margin] *29*

con alguna causa sufiçiente y que mejor os pareciere
para que venga y no se altere y luego que sea venido
le tendreys en esa ciudad de Mexico y hareys que
se desbarate toda la genta de guerra que huuiere y pon-
dreys gouernador de satisfaçion, prudente y xpistiano,
que gouierne lo que esta descuuierto del dicho Nueuo
Mexico y vos procurareys tenerlo en justiçia
y paz y ampararеys y acariçiareys los yndios na-
turales proueyendolos de religiossos que los dotrinen
y si algunos dellos quisieren entrar la tierra a-
dentro a doctrinar con zelo (^??)[^cristiano] se lo permitireis
para que se saque fruto y se tenga por este camino
notiçia çierta de lo que esta por descubrir de
aquella prouinçia sin vsar de armas y de lo que
en todo hizieredes y fueredes haziendo me dareys
auiso para que lo tenga entendido y sepa como
se cumple mi mandado. Fecha en Madrid a
(^??)[^diez] y siete de junio de mill y seysçientos y seys años.
Yo el Rey. Refrendada de Joan de Cirica y señala-
da de los del Consejo.

Y Porque no se deue dar lugar a esto
os encargo y mando que con el cuidado
y diligencia posible pongais en lo suso
dicho el Remedio que pide en es too
excesos y los daños que dello
Resultan en lo espiritual y tempo
ral de manera que tenga efecto
para que con el se atajen y remuen
tas contrataciones y Cubdicias de
los ministros de justicia y eclesias
ticos y en las Residencias que se to
maren a los Corregidores hareis
que se les haga Cargo de los excesos
que en ella Hubieren cometido
averiguandolos con particular cuy
dado y diligencia y que sean cas
tigados con Mucho Rigor Con
formidad de lo dispuesto
por las leyes y ordenanças Reales
de las Indias que dellos meteme
os en ello y de lo que Hiciereder
y se fuere haciendo me daréis aviso
para que lo tenga entendido fecha
En madrid A siete de Junio de mill
y seiscientos y seis años y del Rey
Referendada de Juan de Ciriça y
señalada de los del consejo

El Rey

Por mandado Diego Ramirez de Velasco Secretario

A los Oidores de las Audiencias y Chancillerias Reales
que residen en las Indias yuegos Comisiones particulares
mias y a la Audiencia de Mexico de la Nueva

MEXICO 1064 (87-5-1)

Comissionalliçen de Lande
ras sevdarlo que vaper vista
ver alamuncaesp.ª para q
auerigue los excessos y
crimenes de don Joan de
onate que tiene a su cargo
por tria de asiento el
descubrimiento de nuevo
mexico y sus marese
de campo capitanes y
otras personas que tie
hauerigua do y fulmi:
nado proceso contra ellos
y mas declare/..

Visitar una Real audiencia de ella graentender
en otras cossas de mi Seruiçio Sauer q̃ en
Don Joan de Oñate vezino de la dicha ciudad de
cargo por tria de asiento y descubrimiento
pacificacion y poblacion de nuevo Mexico en
ta entendiendo q̃ aunque por su parte
presento que hauia descubierto algunas
poblaçones y que prometia a mi Real Corona mucha grossedad
sustancia y riqueza q̃ se tenian muy grandes esperan
cas de conseguir lo que pretendia por la gente que se
yba conuertiendo pero por la poca sustancia con que se
hallaua no podia prosseguir aquella empressa si por mi
mandaua ayudar y socorrer con trezientos hombres
pagados y proueydos de lo necessario. por auer temido entonçes
aviso por cartas de Religiosos y personas seglares que esta
uan en la dicha Nueua Mexico y fuera aquel viaje
de algunos excessos desordenes y delictos q̃ hauian
cometido por el dicho don Joan de Oñate y otros deudos
suyos y mi Real Audiencia de Sus Reynos y del
Conde de monterey mi virrey que ala sazon era
de las dichas Prouincias de la nueua españa que
Hauiendose informado primero secretamente de
lo que assi en ellas persona alla auia
y castigo dello y que hallando a don Joan de Oñate
tan culpado y las cossas de manera que no conuenia
que quedasse alli pusiesse cobro en la sazon para
que se conseruase lo descubierto y prosiguiesse la
conuersion de los Yndios y despues por promocion
del dicho conde algouierno del Piru para q̃ la
execucion de lo que assi le mandar tu:
uiesse fecho. Por cedula mia de Veynte y seys de mayo
de seyscientos y tres se auiso dello al marques
de Montesclaros q̃ le subsedio en aquel Gouierno
y le remitia la deliberacion y execucion de lo q̃
por parte del dicho don Joan de Oñate se pidiesse y con.
viniesse a la prosecucion de la dha empresa para que

MEXICO 1064 (87-5-1)

MEXICO 1064 (87-5-1)

acuinder y informado del dicho conde de monterey
del estado que tenia y lo q̃ hauiesse resultado
de la averiguacion de las culpas del dicho don
Joan de mate proueyesse lo que le pareciesse con
uiniente para que hiuiese el efecto q̃ tenia
tenia en el descubrim.to y poblacion fauorecii
endo y alentando mucho al dicho don
Joan en caso que ella hauiesse sucesso.
guir, quedando tan adelante y tan
dispuesto los naturales para receuir la fee
catolica No conuenia cesar en dexarse
de proseguir lo comencado y que cumpliendo
que en esto hiziesse en cumplimiento
de lo qual el dicho marques de monte claro me
escreuio por cartas de treynta y vno de
Mayo del año passado lo hauia entendido
Los Papeles diligencias y procesos que y auia
el dicho don Joan de mate y sobre que el dho
conde de monterey tenia hechos en lama:
teria y parciendole de consideracion que
muchos dellos se reducian a casos de justa,
solicitados por gente que y no tenia por no cansar
se resoluio ano se hallo resolucion parecer y sitio
Junta secreta de Tres oydores los mas desafectados
de amistad particular ni deudo de las partes
con asistencia del fiscal y que todos viesen los
autos que pertenecian a culpas criminales y de
lo que resultó de aquella Junta y nueua relacion
sumaria con el parecer la qual haciendose
visto en mi Cons.o R.l de las yndias y consi
derado el modo de proceder y los excesos
criminales de don Joan de Mate y sus mayse
de Campo y algunos de sus capitanes y la forma
en que cumple lo que en el se asiento y acor
dado sobre el dho descubrimiento y gra.

de poco fruto a sido esta agora. y de la poca
sustancia que es aquella tierra, segun
lo que el dicho marques scriue. Hauiendo se
me consultado. He acordado de os cometer y en
cargar el conocimiento y auerigueacion de los
culpados en los dhos excesos y crimines. y
para que Mesen lo podays hazer por otra cedula
de la fecha desta hey mandado a mandar al dicho
Marques de Monesclaros que no pase adelante
el dicho descubrimiento y que con mana y
destreca y mucha llamar al dicho don Joan de
Mare con alguna causa Suficiente para que
venga y no se altere y que le detenga en mexico
hasta que aya venido, o antes o como mejor
os pareciere, os mando que hauiendo visto con
detenion las ynformaciones autos cartas y
demas recaudos que con esta se os entregaran
procurando enteros y Satisfechos de lo que
contienen fulmineis proceso contra el dho don
Joan de Mare sus mas fes de campo capitanes y de
mas personas que fueron a la dicha empresa
y allareis culpados, procurando averigueis
por todas las vias modos y maneras que pudiere:
des y os pareciere ser necesario todos
los excesos crimines delitos y delictos
que hauieren cometido y hecho la dicha arm:
y igualion y ynformacion jurada ante todo
fedato de todo lo que en ello hallareis los culpados otor:
gandoles las apelaciones a dicho mi consejo
R.l de las yndias en quanto ha lugar de
derecho que para todo ello y cada cosa
y parte dello os doy y concedo poder y comision
cumplida. Fecha en madrid a xxv. y
tres de junio de mill y quinientos y treis

MEXICO 1064 (87-5-1)

Año Joel Rivera dada de Juan de Cuenca
y sentada a dos de Abril de 1599.

El Rey

+

Al marques de monte claros que haga cesar y que no pase adelante el descubrimiento del nuevo mexico y que yo le mande llamar y le detenga en Mexico a don Juan de oñate que por razon de su encargo del dicho descubrimiento y que hasiendo derecho desbaratar toda la gente de guerra por ser gouernador que lo ha sido.

Marques de monte claros Pariente mi Virrey Gouernador y Capp.an General de las Provincias de Nueua Galicia saureis que don Juan de Oñate Vezino de esa Ciudad de Mexico en cargo por virtud de asiento del descubrimiento pacificacion y poblacion de Nuevo mexico enquerida entendiendo que aunque por su parte se representa que hauia descubierto algunas poblaciones y que primero la Sierra mucha aspereza y fragosidad sustancia y Riqueza y que tenian muy grandes esperanças de conseguir lo que se pretendia por la gente y gente toda concurriendo, pero que por la poca sustancia con que se hallaba no podia proseguir aquella empresa si yo no le mandaua ayudar y socorrer con trecientos hombres pagados y prouisiones necessario por hauer tenido entonces auiso por cartas de Religiosos y personas seglares que estauan en la dha nueua mexico y sucedido aquel viaje de algunos excesos desordenes y delictos que se hauian cometido por el dicho don Juan de Oñate y otros deudos suyos y mui amandar el caso se seysasentos y dos al conde de monterrey Virrey antecesor en este oficio y hauiendose informado primero secretamente si lo era assi embiase persona a la averiguacion y castigo dello y que hallando a don Juan de oñate tan culpado y las causas demanden que no conuiniese que quedase alli pusiese cobro en la jornada para que se conservase lo descubierto y prosiguiese la conuersion de los yndios y despues por prouision del dicho conde al Gouierno del Piru, para la execucion de lo que assi le mui amandar tuuiese efecto por cedula mia de veynte y seis de Mayo de seiscientos y tres se os aduirtio della y os remiti la deliberacion y execucion de lo que por parte del dicho don Juan de oñate se pedia y conuiniese a la prosecucion de la dicha empresa, para que hauiendo, os informado del dicho conde de monterrey del estado y tema y lo que hubiesse resultado de la averiguacion de las culpas del dicho don Juan de Oñate primeramente

MEXICO 1064 (87-5-1)

Lo que os parece conuiniente y a que parte se
deue dar lugar en el efecto que pretendia, en el descubrimiento y pobla-
cion que pretende, y alentando mucho al dicho don Joan
en caso que el la hubiesse de proseguir pues estando
tan adelante y tan dispuesto los naturales para rece-
uir la fee catholica no conuenia asi se dexasse
de proseguir lo comencado y que auisasedes de lo que
en todo hubiesse des en cumplimiento de lo que por
carta de treinta y vno de março del año passado mes
os auistes que hauiendo visto los papeles diligencias
y processos que enuio el dicho don Joan de oñate
y los que el dicho conde de monterrey y el mismo
solicitador por parte que y stana por vra satisfa-
os resoluistes a no fiallo de ser lo vro parecer y
que hizistes Junta Secreta de Tres oydores los mas
desasidos de amistad particular ni deudo de las
partes con asistencia del fiscal y que todos vistos los
autos que pertenecian a ambas criminales y de lo que
resulto de la dicha junta y nos embiastes relacion sumaria
con el parecer la qual auiendose visto en nro cons.
Real de las yndias y considerado el modo de proce-
der y los excessos y crimines de don Joan de oñate
y suma de sus de campo y algunos de sus capitanes y la
forma en que cumple y ha cumplido lo que en
el asiento y capitulo sobre el dicho descubrim.to
y quan deposito fue os a si lo a ta agora y de la poca
sustancia que es aquella tierra segun lo que por
memorias y que es fin de los que an y nuentado a ella
empresa es la duracion della por sus particulares
fines y ententos. Hauiendose me consultado. Me
parecio ordenaros y mandaros como por la pre-
sente os ordeno y mando y luego de ste recibays
hagays que cesse y no passe adelante el dicho
descubrimiento y que con mandays de ella se
uays y allanar al dicho don Joan de Oña-

MEXICO 1064 (87-5-1)

Con alguna causa Sufficiente, y guarnezca los puertos, para que venga a nos ser alterado, y luego que sea venido le tendreis en esa Ciudad de Mexico y hareis que se desbarate toda la Gente de guerra que hubiere, y pondreis Governador de Satisfacion prudencia y experiencia que Conserve lo que esta descubierto de la dicha nueva Mexico y los Procureis tener lo en Justicia y Paz y amparareis y acariciareis los Yndios naturales procurando los de Religiosos y los Doctrinen y si algunos de ellos quisieren entrar la tierra a dentro a doctrinar con celo Christiano se lo permitireis para que se saque fruto y se tenga por este camino noticia cierta de lo que esta por descubrir de aquella Provincia sin usar de armas y de lo que en todo hubiereis y pudieredes haziendo me dareis aviso para que lo tenga entendido y sepa como se cumple Mi mandado fecha en Madrid a diez y siete de Junio de mill y seiscientos y seis años Yo el Rey refrendada de Juan de Ybarra y señalada de los del consejo.

El Rey

V. Mag.d manda que el Gouernador de Caxa y Espada que al presente esta proueydo para la Ciudad de Mexico y los que adelante fueren tengan vn Teniente Letrado y Conozca de los pleytos y causas de Justicia a la qual sea anexa la V. M.d 400 ff de salario y sea Alcalde en la casa de aquella Ciudad

En quanto por Justificar causas y Consideraciones que allo mean movido Yo mande dar Comision a los Governadores de Mexico de Nueua Galicia y de Caxa y Espada no embargante que hasta agora Ouo en ambos estos Gouernos Letrados y para dar principio a este Gouernimiento a don Garci Lopez de Espinar que pues es Caxa y Espada y porque la Vez que to case el sea obligado a tener Teniente Letrado que conozca de los pleytos y causas de Justicia por ser la principal ocupacion de los

MEXICO 1064 (87-5-1)

El rey al marqués de Montesclaros, virrey de Nueva España
19 de agosto de 1606

Archivo General de Indias, Audiencia de México, legajo 1064

[fol. 116v]

[left margin] *30*

[left margin] *Respuesta al mar-* | *ques de Montescla-* | *ros en lo tocante* | *a la conquista* | *del Nuebo Mexico*

†

El Rey

Marques de Montesclaros pariente,
mi virrey, gouernador y cappitan
general de la Nueba España, vuestra
carta del 27 de otubre del
año pasado que trata de las cossas
y estado de la conquista del
Nuebo Mexico que esta a cargo
de don Juan de Oñate se a receuido
y visto en mi Consejo REal de las
Yndias y quedo aduertido de todo lo
que deçis y me auisais çerca desta
materia en que tengo ya toma-
da la resoluçion que bereis por
la çedula de 17 de junio deste
año que os encargo y mando
la guardeis y cumplais en todo
y por todo y que en conformidad
de lo que por esta se os ordena y manda
hagais que çese el pasar adelante
la dicha conquista y descubrimiento,
dando orden en la conseruaçion de
los yndiso reduçidos a nuestra santa
fe catolica con la menos costa
de mi real hazienda que os fuere posible
y si lo fuere de que esto se haga con solo re-
ligiosos lo hareis como por la dicha
çedula se os esta ordenado. De San Lorenço
el Real a 19 de agosto de 1606. Yo el Rey.
Referendada de Juan de Çuriça y señalada del Consejo.

Respuesta al Mar
quez de Montesclaros en lo tocante
a la conquista
de el nuebo mexico

El Rey

Marques de Montesclaros Pariente
mi Virrey gouernador y capp.
general de la nueba España Pra
ca de la 2 de octubre de l
año pasado que trata de lo cont
estado de la conquista de l
nuebo mexico, que esta a cargo
de don Juan de Onate sea Recibido
y visto en mi Consejo Real de las
yndias y que to adbierto lo eto de lo
que de ais y meanisais cerca de la
materia de que tengo y atoma
da la Resolucion que bereis por
la cedula de 7 de Junio deste
año que os encargo y mando
lagnas deis y cumplais en todo
y por todo lo que en Conformidad
de lo que por ella os ordeno y mando
hagais que ceseis a delante
la dicha conquista y descubrimiento
y mando en la conservacion de
los yndios reducidos a nra santa
fe catolica con lamenos costa
de mi R.l hazienda que fuere posible
y si lo fuere de que ello se haga con so lo Re
ligioso lo hareis como por la dicha
cedula se os ordeno y mando de San Lorenco
el R.l a 19 de agosto de 1600 y yo el Rey=
Referenda de Jn.o de Ybarra y señalada del cons.o

MEXICO 1064 (87-5-1)

El rey a Luis de Velasco, marqués de Salinas, virrey de Nueva España, instándole que apoye el mantenimiento de Nuevo México

1 de noviembre de 1609

Archivo General de Indias, Audiencia de México 1065

[fol. 167r]

. . . . .

El Rey

[left margin] *Respuesta al virrey de Nueva | Spaña aprouande el | no hauer desmandado | la conuersion de la Nueva Mexico | y encargandole que de nueuo | la apoye y esfuerçe y que | prouea persona ynteligente | y qual conuiniere por gouernador | de aquellas prouinçias con el | salario que le pareciere nesçesario*

Marques de Salina pariente, mi virrey, gouernador y cappitan general de las prouinçias de la Nueua Spaña, como ya lo habreis visto por carta mia de 13 de septiembre de [1]608, os ynuie a mandar lo que por entonzes pareçio conueniente açerca del descubrimiento y jornada de la Nueua Mexico que por uia de asiento tomo a su cargo don Juan de Oñate y porque despues me escri- uistes en vna vuestra de 17 de diziembre del dicho año que auiades entendido que se yban conber- tiendo mucha cantidad de yndios y que con el primero me ynuiaredes relaçion particular

[fol. 167v]

y çierta de lo que en esto auia por vn capitulo de otra mia de 16 de mayo de este año os respondi que me auia paresçido esperar a esta relaçiones para con vista dellas tomar la rresoluçion que mas conuiniese, alterando o confirmando la dicha orden y que en el entretanto suspendiesedes la execuçion della y agora en carta de 13 de hebrero de este dicho año, que es de antes que llegase a vuestras manos la mia de 13 de septiembre de [1]608, dezis que dos religiosos que vinieron juntos de la dicha Nueua Mexico os auian traydo relaçion que la xpistiandad se yba alli multiplicando de manera que mucha suma de yndios y en particular vna prouincia que confina con lo que esta paçificado

en que ay de doze a quinze mil personas pedian el bautismo, para cuya doctrina hera menester mas saçerdotes y para su seguridad algunos soldados y que paresçiendoos que ya aquellos no se deue desanparar sin gran ofensa de Dios y notorio rriesgo y peligro de perderse lo ganado, con auerdo de los oydores y fiscal de esa mi audiencia con quien lo consultastes os auia paresçiedo probeher a los rreligiosos de lo que pedian y que asi se estauan despachando para voluerse con toda breuedad y hauiendo visto atentamente en mi Qonsejo de las Yndias juntamente con lo demas que en la materia me escriuis (y consultadoseme) me a paresçido que haueis andado açertado en no hauer desmantelado la conuersion de la dicha Nueua Mexico y asi aprueuo lo que

[fol. 168r]

a esto toca y agradezcoos el cuidado y zelo con que tratais las cosas del serujicio de Dios y de la exsaltazion de la fee y os encargo que no enbargante lo que por las dichas mis cartas de 13 de septiembre de [1]606 y 16 de mayo de este año os tengo mandado apoyeis y esforçeis de nueuo esta conbersion de manera que por falta de obreros evangelicos y los demas requisitos no dexe de estenderse la pedricaçion por aquellas prouinçias todo lo posible y que para conseruar en poliçia xpistiana los que se fueren conbirtiendo vseis de los medios que mejor os paresçieren y a la menos costa que podias de mi real hazienda, guardando y haziendo guardar y cumplir lo que es nesçesario y esta mandado y ordenado en las ynstruçionces, ordenes y çedulas de los descubrimientos y para la justificaçion dellos y que probeais persona de mucha ynteligençia y zelosa de la onrra y gloria de Dios, porque dandole a aquella enpresa en lo tenporal vn caudillo de estas partes baya en el aumento que yo deseo, cuyo progreso se podria enbarazar a no ser el que conuiene el gouernador, al qual tengo por uien que le señalais el salario que os paresçiere nesçesario para conseguir este fin y auisar meis de lo que fueredes haziendo en anbas cosas y de todo lo demas que conçerniere a la prousecuçion de este descubrimiento, aduirtiendo como otras bezes os lo tengo ordenado

[fol. 168v]

que no a de hauer en el ynteruençion de armas y sol-
dados avnque se diga que van a titulo de defen-
der los religiosos. De Sant Lorenzo el Real a primero
de noujembre de 1609. Yo el Rey. Refren-
dada de Luan de Çiriça y señalada de los del Qonsejo.
{rubric}

Resuelta al Virrey den.ª
spaña aprouandole el
no Hauer Remandado
La conuers.on delan.ª mex.º
yencargandole q. denuevo
La apoye ge. Fuere qque
prouea pert.ª q. inteligente
y qual conu.ª porq. sucr.ª
de aquellas prouin.ª q. con el
salario qulepar.ª refiê

+

Marq.s de Salinas pariente y mi Virrey gouer.or y Capp.an
delas prouincias delanueua spaña. como ya lo sabreis
Vistò por cartaruia de 13. de septiembre de 603. os.
q. me escriuistes Loque por entonces os pareció Conuiniente
acerca del desabrimiento q. Jornada Delanueua
mex.co q. Doruia deasiento Tomò à mi cargo.
Don Juº. de oñate, y Porque despues mescri
uistes en vna vra de 17. de diziembre del
dho año, q. auiades entendido q. se yba con ber
tiendo mucha cantidad de yndios, q. que con el
fin de mejorar de Relacion Particular

MEXICO 1065 (87-5-2) Lib. 5

MEXICO 1065 (87-5-2) Lib. 5

Cierta deloqueenestaua para Vna.ª. decrarma de
16. demayo. deestaño / corriendo Gmeaua aserido.
Esperan aestas Relaciones paraconVista dellos
Tomar Lasresoluçion quemas Conuiniese alterando
oConfirmando Ladha orden Gqueenel entretanto
Suspendiesede Laexecucion della. Gagera
enCarta de 13. deHebrero deeste dho año G
es deante Quellegase alVrjsmanos Larma del B.
deSep.e de 603. de sis quedos religiosos GVinieron
Juntos delad.ª Sanctuena mexico / Gauiantray.do
Relacion Gla Grandad seybaalli multiplicando
demanera GMuchafuma deyndios genparticular
Onagrou.a Gasina Conloqueesta pacifícado
enqueay dedos aquinze mil personas. pedian elbau
tismo Paraquya doctrina Heranmeneleter maj.
Sacerdotes Parasuseguridad algunos soldados G.
queparesciendo.s. queya / aquello nosedeue desanparar
sin gran ofensa de Dios Gnotorio riesgo Gpeligro
deperderse Loganado Gnacuendo delosreyes Gfiscal
deSanct.a audi.a Conquien Loconsultaste os Sanct.a
Ganeado probeher alosreligiosos delosque Pedian
Gqueasi seestauan despachando Para Voluerse con
toda Breuedad Gauiendose visto atentam.e
enm.a G.d delas yndias Juntam.e Contodema G.d
enlamanera mesericuis Consultadoreme me
aparesçido Gauer andado acertado en
no Hauer desmanelado La Conuersion de
Ladha Nuemane.a Gasi apuesto Loque

340

MEXICO 1065 (87-5-2) Lib. 5

agᵈᵒ Toca y Agradeᶜᵉˢ ⁊ ofelicidado y Celo
Conquetratair Larcoas del Senᵛ. de Dios y de
La Exaltacion delafee y ᵖʳ encargo ⁊
noembargante Loquepor las ⁊ai miscartaᵍ. de
13 Dejeᵖ. de 608 y 16 demayo deeſtaino ⁊
tengo mandado apoyeis geſforceis Denuevo eſta
Conbersion demanera ⁊ ⁊ falta desbrenos ebar
celios ⁊ los demas Regᵒˢ no dexe de
ofender Lapedricacion Doraquellas Prouincias
Todo Loposible ⁊ quepara Conſeruar enpoliaà Xpianos
Loquesefuesen Conbirtiendo Veis delos medios ⁊
mejor los pareciesen ⁊ alamenos Costa ⁊ podais
dem. Rᴸ Hazienda ⁊ uandando ⁊ Haciendo
guardar ⁊ Cumplir Loquee nefcᵉ ⁊ eſtamar
Dado ⁊ ordenado en las ⁊ instruiaones ordenes
⁊ cedulas delos descubrimentos ⁊ Para la Justi
ficaaon dellos, ⁊ queprobeais persona Demucha
Inteligenaia ⁊ Celosa dela honrra ⁊ gloria de
Dios porquedandole Lafaquelleca empreſa en lo
temporall Vncaudillo deſtaspᵉˢ bagaenelaum.
quejo Deseo aſu progreso Lepodria embaraçarano.
ser elque Conuᵉ. elgouerᵒ. alqualtengo Dᵉ
Señalair el Salario ⁊ ᵒ. pareciere neceſario Da
Conſeguir eſtefin ⁊ aui sarmeis deloquefuere
Haciendo enambas cosas ⁊ detodo Lodemas ⁊
Concerniere alaprouision deſte descubrimento
adquirtiendo Como otras beᶜᵉˢ os Lotengo ordenado

MEXICO 1065 (87-5-2) Lib. 5

Q no a de Hauer enel gnte menāson de armar gsos
dados a Vnquerediga Q ana ticulo Q defen
der los religiosos desta Corte el R. aprim
de nouq. de 1609 groclrey. Refer
dada de su mano decifra y sindada dels. del Cons.

El Rey

Resp. al Virrey de la Nueua Spania en materia de Hazda

Q Hargo de salinas. pa interim Virrey gouer. gcapp.
de las prouincias de la dha Spania Vr la carta de 14
de mayo deste año enmateria de Hazienda
sea Reuido g. Vra enmig. de la yndia g
Q tabien quos enteneis g satisfagais de lo q ha
cia de los adbitrios propuestos por agustin de
reyna yhernando dgodoy. como lo Hareis con
Cuenedad g me auisareis Cpanticularidad de
lo q uerresultare de las diligencias g Hizieredes
Q. de los adbitrios del padre pedro flores de la
Comp.a de Jesus. Vista la esauas queada pa
no declarar lo aparesido g Ledigais g siguiese
esoiuirme de lo que le Frecise acerca deste adbitrio
en mis Rs manos que loaga presupuesto g de
ninga manera se le ade dar licencia para que benga
Dequi Ledes engañareis g quando no quiera escriuirme
ablareis Con el prouincial de la Comp.a g sabreis del
sesible el yntento del padre flores g gen.
Q. de la Cons.a de Lodema g si pareciere,
Q. Hora de Cos.os el aui dado conque procurar le g
el aumento dem.o Rl Hazda en la

al Virrey
auisedel
don carlo
gouer.
tentar
acion
d Symp
fre

Letter of the Viceroy of New Spain Luis de Velasco (el hijo)
to King Phillip III
April 7, 1611
(excerpt relevant to New Mexico)

Archivo General de Indias, Audiencia de México, 28, número 15

[fol. 1r]

✠

Señor

. . . . .

[fol. 2v]

. . . . .

[left margin] ~ *Gastos que se hazen en la Nue-|va Mexico*

[left margin] *que se espere* {rubric}

~ Los de la Nueva Mexico tambien son tan mo-
derados como he dado quenta a Vuestra Magestad y no
estrahurdinarios ni sin orden sino muy
ussados, forçossos y necessarios y todos ellos
mirados con muy gran cuydado de escussar
los que no lo son, pues no puedo ygnorar que
quando no lo pidiera assi el estado y estreche-
ça de las rentas reales, yo diera de mi
muy mala quenta si no cumpliera con lo que
estan precisso[s] como certiffico a Vuestra Magestad lo e hecho
con las mayores veras que he podido y que
lo que me he esmerado particularmente en esto
me tenia a mi entender bien libre y apartado
de tal calumnia y porque con mi llegada,
placiendo a Dios, hare relacion a Vuestra Magestad
de todas las cossas deste reino, me rremito
a ella porque el breve tiempo que me queda
para mi embarcacion y lo que procuro lo sea
la llegada deste avisso no me dan lugar a
alargarme.

. . . . .

[fol. 3r]

. . . . .

... Dios lo a-
yude como puede y vee que es menester y guarde
la catholica persona de Vuestra Magestad. Mexico 7 de abril
1611

[fol. 3v]

[vertical text]

✠

Mexico a su magestad abril

el marques de Salinas de abril

AL REY NUESTRO SEÑOR

en su Consejo de las Jndias
en differentes materias

vista y decretada en 19 de agosto
1611

19

+

Señor

+ Auisa del despacho de Pas. Filippinas y partida de las naos

+ Haviendo despachado el Primero y Segundo deauisso donde en particular doy cuenta a V.M. delas cosas deste Reino lo hize en 18 demarço porla Sauana a Laventura si Gallana pasaje conque despues se offreciò pordezir, el estado enque queda ua, el socorro de P.S.ppe como V.M. siendo seruido mandarnauer porel dupp.do queen esta, aguarda puedo añadir, sudespacho del puerto de acapulco que a Diosgracias se hizo bien, y alos 24 delpassado dieron uela del tres naos con 427 soldados comprimeras planas 342 marineros 450 mosquetes 410 arcabuzes 20 Piecas deartilleria 155 quintales de Poluora 300 Uēs enplata y los pertrechos y municiones todas quepidio el Gouernador Donçoande silua, deque tengo embiada memoria a V.M. en el segundo deauisso, y de lo Calleuare de lo Uno y delo otro mas particular

Hallé en la Junta

+ Lo mismo del nauio de Xapon y descubrim.to delas yslas Ricas de oro y prinçipe de plata

+ Tambien el nauio que en aquella ocassion dixe se despachaua para el Reino de Xapon con yntento hazer embaxada al Emperador en respuesta dela suya, y desalir de su tierra comotan cercana al descubrimiento

73

A.G.I.
MÉXICO, 28. N.15

delas yslas rricas de oro y de Plata en cum-
plimiento dela R.l Voluntad de V.d,
partio a los 22 del mismo mes, los diez ar-
tes que los delas yslas que lo preuine assi
porque con ellos se dizziesse y informacion de
sus despacho, y de los Japones y ropa que
Allena, y se embiase al Gouernador de
Philippinas para que el la remita a le-
uantador de Japon, porque acaeciendo al
gun subcesso aduerso que Dios no permita
le conste dela comodidad, con que se le bolui
a despachar sugente y la buena acogida, que
seles hizo, Todo esto va a cargo del gen.l
sebastian Vizcayno con orden de que si no hallar
en Philipp.s, pues no tiene necessidad dello
buelua a dar cuenta de lo que hizziere con la
breuedad que las cosas dieren lugar, Allena
Vn Nauio de buen porte y 50 Personas con
officiales marineros y grumetes 40 arcabu
zes y mosquetes algunas armas enastadas
dos pieças de artilleria, y el mas alo que se ne
cessario con alguna ropa destas tierras en
poca can.d, para comprar alla con ella, lo que
mas huuiere menester, la costa que a hauido
en despacharle a entrambos effectos no llega
a los 10 M de que V.d le permite para el des
cubrimiento de que por no estar bien assentada
la cuenta no la embio agora, de les Dios el
buen Viaje que puede ser menester-

+ Respuesta a la cedula de V.d
en razon de los gastos extraor
dinarios que en ella refiere

+ Vna R.l cedula su fecha en aranda a
xj de sept.e del año passado dize V.d, Se
entendido que los gastos extraordinarios
que se hazen en estas Prouincias, son excessi
uos, y manda V.d embie Relacion dello
para lo que adelante se ofrezcan, y dame causa
de esto confusion y pena, pues aunque no

cadeuen hazer las relaciones siniestras de
esta tierra ẽcossa tan conocida y facil de
uerriguar esmucho el atreuim.to, y lo cierto que
desde que siruo a V.Md. enestos cargos, del
Piru y nueua España, he atendido y uelado
con tan particular cuydado y diligencia a la
buena administracion de la R.l Hazienda de
V.Md. que puedo prometerme auer cumplido
con V.Md. obligacion tan precissa, pues esta siempre
la he tenido y tengo reputada por una de
las dos principales de mi oficio = Los gastos
que a hauido son en estos socorros de Philipp.as
donde con las nueuas ocassiones se ofrecen
cada dia mayores, sinque ami meque de
mano para moderarlos por las apretadas
cedulas de V.Md. en que me tiene mandado
acuda al Gouernador de aquellas yslas
con todo lo que pidiere, y mas lo que a mi me
pareciere = De suerte que de aqui no puedo
sacar mas que el sentimiento de consumir por
mi mano en las yndias lo que en ellas con tanto
cuydado y diligencia procuro juntar y con
seruar para los socorros de V.Md. como en
muchas cartas mias lo tengo significado, y
la afliction y congoxa que esto me causa
del rremedio que pide pues ya el Virrey de
la nueua España esta rreducido a un proueed
dor Ordinario de las Philipp.as, y a Maluco
y demas situados, sinque baste y ntelligen
a minorar lo mucho que aquellas yslas con
sumen, si esta llama gasto extraordin.o, el
que e dicho de tres años a esta parte, en dar
orden que los Pertrechos, y artia fierro, uino
azeite y todo lo demas que se produce a Philip
pinas se lleue de S.t Joan de Vlua a aca
pulco por el rrio de Sta Cruz, y de alli por
tierra a Acapulco, y de alli por
la mar del sur, confiesso que los es, Pero en esto

y aquedado la R.l Hazienda muy bien administrada y aliuiada, porque quando se lleua todo lo referido por tierra a Acapulco costauan los acarretos vna muy gran suma, y lo mas dello auia amenos y sedanaua y malgastaua, y ahora no son los fletes el quinto de lo que antes heran y todo lleua bien parado de forma que antes assido vtil bien seruido en este arbitrio -

+ Los otros gastos que ay son los de la guerra de la nueua Vizcaya aunque en poca cantidad no ordinarios sino en vna, o dos veces que los yndios de algunas Parcialidades se han reuelado, y a conuenido castigarlos para euitar mayor daño -

+ Los de la nueua Mex.co tambien son tan moderados como se dado quenta a V.M.d, que no estan ordinarios, ni sin orden, sino muy vssados forçosos y necessarios, y todos ellos mirados con muy gran cuydado de escusar los que no lo son, pues no puedo ygnorar, que quando no lo pidiera assi el estado y estrecheça, de las Rentas Reales, lo pidiera de mi muy mala quenta, sino cumpliera con lo que estan preciso, como certifico a V.M.d, lo hecho con las mayores veras que he podido, y que lo que me he esmerado particularm.te en esto me tenia a mi entender bien libre y apartado de tal calumnia, y porque comm.te llegado Plaziendo a Dios dare Relacion a V.M.d de todas las cossas deste Reino, me remito a ella, porque el breue tiempo que me queda para mi embarcacion, y lo que procuro cosea la llegada deste auiso, no me dan lugar, a alargarme -

+ El Arçobispo Don fray Garcia guerra de [illegible] enterado del gouierno como V.M.d, se

que lo gastos que se hazen en son de guerra q.e aconuenido castigar por Yndios Rebelados -

Esta bien y no ay q.e hazer

+ gastos que se hazen en la nueua Mex.co -

q.e se haze

+ que dexara a cuerdo al Obispo de Tlaxcala gouierno -

Nada

RACIONERO DE INDIAS SEVILLA

sirue demandarmelo por Vna sucarta de 16 de Diz.e, aunque elmesmo dicho quemepre guntara loque Entiere menester leaduierta y Yo hero acertara aseruir a V.Mt. porel buen celo quepara esto enel Reconocido y loquele ayuda subruena yntencion Explicandad y pru denda

+ Buelue asuplicar elCymbio deazoque

+ el Cymbio delazoque como portantas mias lo Hesuplicado a V.Mt. esdela grande yimpor tancia asu R.l seruy.o que tengo significado y como tal lobuelue asuplicar denuevo a V.Mt. porque el riesgo y laneçessi esada dia mayor

+ Don Geronimo desilua Gouernador de Terrenate seembarco enlas naos de Philip pinas con 120 soldados quemeserui en le quedaron delos que traxo deespaña quese yniuyen enlos 427 quealprinçipio desta digo selleuan enesta ocassion aquellas Islas

+ Barruzon comose embarco Don Geronimo desilua pasuer demaluco

Vase en la Sunta

+ Enela apresto dela R.l Hazienda de V.Mt. que adelleuar laflota mequedo dando lapriessa pussible aunque muy cuydadoso, delo que tangrandes gastos y tanta estreÇeça dela tierra loande estoruar y desluçir Dios lo yude como puede y Vee queesmenesteryp.o lacat.o lica Pers.a de V.Mt. Que.o Sea

+ cuydado quesepone enel despa cho delsocorro que Sadelleuar la flota

Abril 1611

BIBLIOTECA DE INDIAS SEVILLA

El marqs.
des alrnas

Mex.º
el marqs. de Gualdalcaçar
d.º Sum.º de Acu.R

A.I.R.N.ROS

ensu cons.ª R.l de las Jndias

En differentes materias

Jdsta y deuetada en 19 de Abr.º
611

BIBLIOTECA CENTRAL DE INDIAS SEVILLA

78

fecha en 7 de abril 1611 años

El rey a fray García Guerra, virrey de Nueva España, mandando la cobranza de una deuda de Juan de Oñate

10 de julio de 1611

Archivo General de Indias, Audiencia de México 1065

[fol. 268v]

. . . . .

El Rey

[left margin] *Al virrey de la Nueua | España sobre que acabe | de cobrar luego los | 6U ducados que se | dieron a don Juan de | Oñate para la jornada | de la Nueua Mexico | duplicada*

Mi virrey de las prouinçias de la Nueua España
por un capitulo de carta del marques de
Salinas de 17 de diziembre de [1]608 he
entendido que de los seis mil pesos
que se dieron a don Juan de Oñate
para la jornada de la Nueua Mexico

[fol. 269r]

quedarian ya cobrados los quatro
mil dellos de las haziendas de çiertos
mineros de Çacatecas sus fiadores y los
dos mil restantes se cobrarian de las
de otro minero que tanuien le fio en ellos,
sin embargo de que hera muerto y
habria alguna dificultad en ello y por
que conuiene que no se dilate mas
esta cobrança, os encargo y mando que
si ya no estuuiere hecha y enterada
mi caxa real de los dichos seis mil
ducados hagais que luego se acaue de
cobrar todo lo que a su cumplimiento
faltare, haziendo para ello las diligencias
que conuengan y de lo que hizieredes
me auissareis para que lo tenga entendido.
De San Lorenzo a diez de julio de mil y seisçi-
entos y onze años. Yo el Rey. Por
mandado del rey nuestro señor
Juan Ruiz de Contreras. Señalada

de los del Consejo. {rubric}

MEXICO 1065 (87-5-2) Lib.5

Imposibilitar el exercicio de Ymi
nisterios de la Comp.a Suppe me
que atento a ello fuere servido Deman
dar no se permita que se mude la yglesia
del Hospital a diferente sitio de que
tiene mi Consentta fecha de Logue
conforme a derecho se Acostumbra en
los demas Hospitales de esta Ciud.d en el tocar
de las campanas Y porque quiero saber Lo q.e
a cerca de esto se ofrece ose encargo me
lo informeis dello muy particularm.te
y que en el entre tanto probeais lo que convenga
aun sandome dello que hi Reiedes par.te
ten ga entendido Y sea en mi abe Sede
Junio de mil y Ser.tos y ochenta. yo el Rey
Refrendada de Jun.o ruiz de Cont.a y
Señalada del q.o

Al Virrey de la provincia de Illamenia q.e
por Un Capitulo de Carta del Marques de
Salinas del 17 de diziembre de 608. Be
Entendido que de los 300 mil pesos
Se dieron a Don Juan de Onate
para la Jornada de Illamena mex.co

al Virrey Illamena
esp.a sobre q acabe
de obrar Luego los
60 Ducados que se
Dieron a don Juan de
Onate para la Jornada
de Illamenamex.co

Ap.da

quedauan y a. Cobrados. Los quatro
mil dellos De Los haziendas de ciertos
Mineros de Cacatecas, Surfraidores y Los
dos mil Restante, Se cobrazian dellas
de Los mineros que tuuiessen dellos
Sin embargo deq Se a muestro
Sabra alguna dificultad en dello y por
q. Conuiene quen se dilate mas
la Cobrança, o encargo y mando que
Sin la nouedad q. Se tenga y entienda
en la forma Q. dellos, Seruira
de ducados pagar q. Luego, Se cobre de
cobrar todo lo que aun Cumplimiento
Faltare. hazienda para ello la diligencia
q. Conuengan y de la q. Se Siguiere de
Se entienda
De San Lorenzo a dey de Julio de mil y quinientos
entay ocho años. Yo el Rey Por
Mandado del Rey Nro Sr
Juan Ruiz de Contreras, Señalado
del Obispo Conde, &

MEXICO 1065 (87-5-2) Lib. 5

El rey a Diego Fernández de Córdoba, marqués de Guadalcázar, virrey de Nueva España, mandándole que exima a Francisco de Leoz de la prosecución del proceso contra Juan de Oñate

1 de junio de 1613

Archivo General de Indias, Audiencia de México 1065

[fol. 76v]

. . . . .

El Rey

[left margin] *Vuestra Magestad da por exonerado | al liçenciado don Francsco de Leoz | alcalde del crimen | de la Audiencia de Mexico del | conoscimiento de la causa | contra don Juan de Oñate | a cuyo cargo esta por | via de asiento el descu- | brimiento y paçificaçion | de la Nueua Mexico | y manda que prosiga | en ella el virrey marques | del Guadalcazar y que | la concluya y fenesca | con acuerdo de asesor*

Marques de Guadalcazar pariente, mi virrey,
gouernador y cappitan general de las prouincias de Nueua
España y presidente de mi Real Audiencia della, por cedula
mia de diez y siete de junio de seisçientos y siete di comision
al liçenziado Diego de Landeras y Velasco que fue
a visitar essa Audiencia para que aueriguasse
los exçesos, crimenes y delitos de don Juan
de Oñate que por via de asiento se encargo del
descubrimiento y paçificaçion de la Nueua Mexico
y de su maese de campo, capitanes y otras personas
y que hecha la aueriguaçion y informacion
y enteradose de la verdad sentenciase

[fol. 77r]

los culpados, otorgandoles las apelaçiones para
mi Consejo de las Indias en quanto huuiese lugar
de derecho y [^des]pues por algunas consideraçiones
mande que el dicho licenciado Diego de Landeras y Velasco
alçase la mano de la dicha vissita y lo dema[s] ?? el
encargo y por la de nueue de diziembre de seisçientos y
ocho todo ello se lo cometi al licenciado don Juan de Villera
que al presente es del dicho mi Consejo, mas porque la aueriguacion
contra el dicho don Juan de Oñate conforme a la orden
que di no se pudo començar hasta que huuisese salido de

aquellas prouinçias y llegase a essa çiudad huuo de quedar
muy a sus principios al tiempo que se concluyo la visita,
dejando el vissitador rremitida la prosecuçion della
al arçobispo don fray Garçia Guerra que por mi
mandado gouerno essa Nueua España y agora el
licenziado don Francisco de Leoz mi alcalde del crimen
de essa Audiencia me escriue en carta de veinte
de mayo del año pasado que el dicho arçobispo le cometio
por un auto el sustançiar y fenezer la dicha causa
y en virtud del hauia hecho y ba haziendo
las diligençias conuenientes para cumplir con lo
que tengo mandado avnque muy dificultossamente
rrespeto de ser los culpados de la gente mas poderosa
y enparentada de ese reyno, mas con todo yba
vençiendo las dificultades que se ofreçian si vien
no se podra abreuiar la conclusion del negoçio quanto
quisiera y comoquiera que procurara dar toda
satisfaçion mientras estuuiere a su cargo

[fol. 77v]

dize que tendria a particular merced el rrelebarle
de lo que toca a sentençiar los presos por el inconueniente
de quedarse a la vista de los mismos quejosos y casti-
gados // y hauiendose visto en mi Consejo de
las Indias por algunas consideraçiones a paresçido
despachar la presente, por la qual doy por exonerado
al dicho licenciado don Francisco de Leoz del conosçimiento desta
caussa para que en el punto y estado que estuuiere
la deje y a vos os mando que tomandola
en el que la allaredes prosigais en ella asta
concluyrla conforme a derecho y la determineis
difinitiuamente, haziendo en el casso justiçia, con acuerdo
de asesor que elijireis y nombrareis para ello de los oidores
o alcaldes de esa Audiencia y si las partes apelaren
les otorgareis las apelaçiones en los cassos que huuiere
lugar conforme a derecho para el dicho mi Consjeo y
no para otro tribunal que tal es mi voluntad. Fecha
en Madrid a primero de junio de mil y seisçientos y
treze años. Yo el Rey. Por mandado del rey
nuestro señor Juan Ruiz de Contreras. Señalada del Consejo.
{rubric}

ARCHIVO GENERAL DE INDIAS — SEVILLA

MEXICO 1065 (87-5-2) Lib. 6

Los alcaldes q̃ en mayo acerca del motin
al cami q̃ intentaron los negros y mulatos del
tierra con todo lo q̃ dellos se trata con dos. Se
lo embio mi consejo. y agradezco, os el
cuidado con q̃ acudistes a poner remedio en
q̃ se puso en todo mas q̃ toca al sacrida
republica y os encargo lo continueis dando me
siempre q̃ se ofrezca de lo q̃ toca al bien
y aumento del vuestro y bezinos y
del Rey nro Señor
Señalada del con.

Rey

Por mandado de su Alteza Mateo de Grado Lezcano
Por ausencia del Secretario Antonio de Ulloa
Consejo de Su Majestad en el Real y Supremo Consejo de las Indias
Certifico que en los libros de Acuerdos de este Consejo
que quedan en mi poder y oficio, en el que
se despacha la Secretaría del Perú, a mi cargo,
en el de 1736 a fojas 1 hasta la 3 inclusive
se halla el Acuerdo del tenor siguiente:

En el Real Palacio de Madrid a 3 de Mayo de 1736 años
Se leyó en este Consejo Pleno una carta del Excelentísimo Señor Don Sebastián de Eslava, Teniente General de los Reales Exércitos de Su Majestad, Virrey, Gobernador y Capitán General de las Provincias del Perú, Tierra Firme y Chile, y Presidente de la Real Audiencia de Lima, fecha en el Callao de aquella ciudad en 20 de Noviembre de 1734 años, en que participa a Su Majestad haber llegado a aquel Puerto el Navío de Registro nombrado el Príncipe de Asturias, en que venía de Comandante de Mar y Guerra de la Escuadra de Barlovento el Teniente General de la Real Armada Don Rodrigo de Torres y Morales, Caballero del Orden de Santiago, Comendador de Villamanrique en la misma Orden, Gentilhombre de la Cámara de Su Majestad con ejercicio, Capitán de Infantería de sus Reales Guardias Españolas, Brigadier de sus Reales Exércitos, Gobernador y Capitán General que fue de la Provincia de Cartagena de Indias, y Presidente de su Real Audiencia, y Gobernador de la Plaza de Panamá, y Teniente General de la Real Armada, y Comandante General de la Escuadra de Barlovento, y Caballero Gran Cruz de la Real y Distinguida Orden de Carlos Tercero, y Brigadier de la Real Armada, y Don Diego de Alsedo y Herrera, Caballero del Orden de Santiago, Comendador de Castilleja de la Cuesta

Los Culpados Atogando de Las Pasadas Cartas
Mi consejo dellarandia en quanto buen Lugar
de derecho y Leyes por Las Consideraciones
mando q[ue] El Ilmo Sr Dn Diego de Landeras y Velasco
Arcobpo Lamano de Esta Visita y Lo demas
en Cargo, y para La demas de Los Secuazes y
Cho todos. Se Cometa a Don Juan de Villela
Galpes Alc del Crimen de mi consejo y mayor
Contra El Ilmo Don Juan de Onate conforme a La orden
q[ue] dio Se pudo comencar Salta y buen Ese Alcalde
aquellas pronuncias y Llegase a Esta ciudad, Sino Se quedan
muy a sus principios Alpo que Concluyo La Visita
Se mando El Visitador remitir a La prosecucion della
Arcobpo Don Juan Garcia guerra y Por mi
mandado Govierno Estas Manuales para Este Agora
Don Juan de Ortega Montalvo Alcalde del Crimen
de esta Real Audiencia mexico En Carta del Veinte
de Mayo del Año pasado q[ue] El Ilmo Arcobispo Reconoció
por Grande El Rustancias y Fenezer La dha Causa
y en virtud de Sus Cartas y Recibos y Lo hizo en lo
Las diligencias Convenientes para Cumplir con lo
q[ue] tengo mandado a Vs muy distintos amen
respeto de ser Los Culpados de La gente mas poderosa
y Emparentada de este Reyno, mas confiado y Se
Viendo La dificultad q[ue] se ofrecia en. Se Vieren
no se podra abreviar La Conclusion del negocio quanto
quisiera. y como quiera que procurara dar toda
Satisfacion mientras Vuestra Alteza

MEXICO 1065 (87-5-2) Lib. 6

MEXICO 1065 (87-5-2) Lib. 6

AUDIENCIA DE INDIAS SEVILLA

Dixe q̃ tenia apartado mi Relatorio
del Lizenciado Asentencia Lo primero pedia Confirmase
declarase a la Hija del Licenciado Quesada y Cath.
gado Y Sanjo se hiziese Como Se pide
Lo segundo por algunas Consideraciones q̃ Se
dispachase Lo q̃ se pide Y por Exonerado
del Lizenciado Penssado Y Lo q̃ dixo y Alego de su
Causa para q̃ en Lo q̃ Justo fuese Declarado
Y Se le Diese Y mandase Guardar
Cumplir y Executar Lo Sentenciado
Conclusa la Causa Se Mando Llevar
Y Se llevo a Mi Relator para q̃ la Determinase
Y Siendo en Mi Poder Vi Los Autos
de Oficio y Pedimento de Las partes
o del Alcalde de Corte Y Visto Como
Le Otorgaron Las Apelaciones en Los Casos q̃ Son
Lugar Conforme a Derecho para Ante Vos
Nos el Tribunal Y Sala de Mi Audiencia
Enmadrid a Primero de Junio de mil y Seiscientos y
Treze Años Y el Rey Nuestro Señor Dixo
Que Confirmaba Y Confirmo la Sentencia
de Suso Contenida Y Mando Se Guarde
Cumpla Y Executte Segun Y como en Ella
Se Contiene Y Declara Y Lo Firmaron
de Sus Nombres Los Señores Licenciados

Letter of the Viceroy of New Spain
Diego Fernández de Córdoba, Marqués de Guadalcázar
to King Phillip III
May 22, 1614
(excerpts relevant to New Mexico)

Archivo General de Indias, Audiencia de México, 28, número 17

[fol. 1r]

✠

Señor

[left margin] *Guerra Filipinas y Japon*

. . . . .

[fol. 2v]

. . . . .

[left margin] *Que el governador del Nuevo Mexico | prosiguio su viage*

6. Bernardino de Zavallos a quien provey por go-
vernador del Nuevo Mexico continuo su
viage i de las cosas de aquella provincia no
se ofrece que dezir.

[fol. 3r]

[left margin] *Que se sentenciaron las causas | de don Juan de Oñate*

7. Para las causas de don Juan de Oñate avise a
Vuestra Magestad avia nombrado por asesor al doctor
Antonio de Morga con cuyo parezer se an
sentenciado como Vuestra Magestad se servira de mandar
ver por el testimonio que embio.

. . . . .

... Dios guarde
la catolica persona de Vuestra Magestad. Mexico
22 de mayo 1614.

[fol. 3v]

Mexico a su magestad 1614

Guerra filipinas y Japon

Señor

1

Lo que se ofrece en las cosas de filip.s

En carta de 15. de Otubre pasado dixe a V M. como se dexauan de preuenir las cosas necess.as para el despacho de filipinas por auer fenecido el Gouernador que estaua no embiaria naos. y en otra de 8. de Febrero auisa V M.d que dexaua esperando nueua de aquellas yslas y q hasta ententa no resolueria nada en ello por que la orden de V M.d solo se estiende a embiarle lo que pidiese, y aunque en caso de necesidad se podria ampliar a socorrerle conforme a ella, no constando que la tiene pues hasta agora no ha llegado en esta razon, quedo auer por dispuesto a siete de mayo que recibi la de V M. de 14 de nouiembre para hazer el socorro q pretta mem.da y auiendo considerado que por mucha priesa que se diese a la Lena de gente y a preuenir Vageles en que fuese no podia salir a tpo que fuesse seguridad de su viage para esto y la costa con conocido riesgo

89

ARCHIVO GENERAL DE INDIAS SEVILLA

A.G.I.
MEXICO, 28, N.17

remitiendolo para la primera ocasion que para:
rezca a proponiro, de que quedo aduertido.

2. Por carta de dos de Xbre. del año pasado m. de V. M.
Que se hizo reconocer su instru. a Sebn. Vizcaino i embia la demarc. de la costa del Japon

haga reconocer a Sebastian Vizcaino lainstruccion i ordenes que lleuo y guardando excedido dellas prouea se del Remedio que conuiene. Sobre lo qual se va haziendo diligencia y de lo que resultare auisara a V. M. La demarcacion que hizo de la costa del Japon va con esta.

Materias del Japon

3. En las materias de aquel Reyno tengo escrito largo a V. M. de que embio duppo. y porque se va conociendo de la gente del parece cada dia mas necesaria la consideracion y recato en la correspondencia que desean conserbe, como mas particularmente sea esperimentado en la ocasion que dieron en el puerto de Acapulco donde sucedio lo que V. M. se seruira de mandar ver por el traslado de la auerigua. que hizo del caso que sera con esta, y lo proueido en ello.

Y por euitar otras desgracias m. de que se les hiziese,

ARCHIVO GENERAL DE INDIAS SEVILLA

buen tratamiento y Les quitasen las armas, dando
Orden que se auia de guardar en vender las
que traen y nombre a D.n Ant.o de Mozga
por Juez para sus causas como todo consta por
la copia de Autos que remito.

Y Proueerlos de Religiosos por Filipinas y con
seruar desde alli la comunicacion que hasta
agora a auido que de ser conueniente y todo
demas el Bien escusarlo Conforme a lo
que entiendo.

El embax.r Da en la flota q.e Sr. Luis sobre lo
Religioso descalco de San fran.co que uino en
su compañia desde alla. Aqual no me parece
cido persona de poco asiento y que a mouido en
ello mas cosas de las que fueran necesarias.

Al Gn.al y Oficiales R.s de la Veracruz
he ordenado que los procuren acomodar para
su passage porque aunque me he empeñado poco
en las demostraciones con esta gente hay do
con cuidado de no dexar de hazer algo con
Mos, y para el despacho de los que aqui que
dan y su nao aguardo respuesta de V. M.d

ARCHIVO GENERAL DE INDIAS SEVILLA

MEXICO, 28, N. 17

Que en el Castillo de San Juan de Ulua ha puesto la guarnición el año pass.do

4 En el Castillo de San Juan de Ulua se pone la misma guarnicion que el año pass.do desde el dia que sale la flota sa[l]taque llegue la que se espera, y en la Ciudad de la Veracruz ayan dos compañias de la milicia con persona de confianza que las tenga a su cargo porque el Castellano asista en la fuerza.

Sobre la falta de Armas.

5 En carta de 15. de hebrero del año pass.do dixe a V.M. la falta que avia de armas i embie memoria de las que eran necess.os y en otra de 15.to de Octubre escriui lo mismo respondiendo a lo que en una de 23 de mayo m.do de V.M. avisaue en esta razon. Suplico a V.M. sea servido de mandar proveer de ellas con la primera ocasion y de los arcabuzes conviene sean los trecientos de rastrillo para socorro de las fronteras de chichimecas por que allí no sirven los de cuerda

Que el Gover.or de Nueva Mex.co prosiguio su viage

6 El Bernardino de Cauallos a quien proveyo por Gouernador de Nueuo Mex.co continuo su viage i de las cosas de aquella provin.a no se ofrece que dezir.

ARCHIVO GENERAL DE INDIAS SEVILLA

4.º

7. Que se sentenciaron las causas de D. Su.º de Oñate

Para las causas de D. Juan de Oñate avisa S. M.d avia nombrado por asesor a el Dor Antonio de Morga. con cuyo parezer sean sentenciadas como S. M.d se sirviera de mandar ver por el Testimonio que embio.

8. Que se socorriò con polvora a la Florida

El Governador de la Florida pidiò se le socorriese con polvora pues se avia quedado desituado de aquella plaza. Dios G.de la Catolica pers.a de V. M.d Mex.co 12. de mayo 614

Dupp.

ARCHIVO GENERAL DE INDIAS SEVILLA

A.G.I. MEXICO, 28. N. 17

México A. S. M. 1614.

ARCHIVO GENERAL DE INDIAS SEVILLA

94

Diego Fernández de Córdoba, marqués de Guadalcázar, virrey de Nueva España, al rey, informándole sobre la situación de Nuevo México

27 de mayo de 1620

Archivo General de Indias, Audiencia de México 29, n. 36
(extract)

[fol. 1r]

†

[left margin] *Gouierno*

Señor

. . . . .

[fol. 2r]

. . . . .

[left margin] *Jmforme sobre el estado de las cossas del Nueuo | Mexico*

6 ~ Por zedula de 12 de diziembre me manda
Vuestra Magestad ynforme el estado de las cossas del Nueuo Mexico
y que poblaçiones ay alli y la calidad de la tierra y que perso-
nas an tenido aquel gouierno y con que salario y lo que en
esto se offreze que deçir a Vuestra Magestad es que el año
de [15]95 se encargo a don Juan de Oñate el

[fol. 2v]

descubrimiento della con las condiçiones que se conçeden
a los que van a semexantes cossas, el qual estuuo alli
catorze años y no auiendo dado buena satisfazion en el goui-
erno embio Vuestra Magestad a mandar al marques de Montes-
claros por çedula de 17 de junio de [1]606 pusiese otro go-
uerndor proueyendo aquella tierra de religiossos que
dotrinassen los jndios, la qual cumplio el marques de
Salinas que le suçedio, nombrando en su lugar a don Pedro
de Peralta el año de [1]609 con dos mil pessos de salario y quini-
entos para la costa del viaxe por el tiempo de la voluntad
de Vuestra Magestad y de sus virreyes en su nombre, a quien
suçedio por nombramiento mio el almirante Bernar-

dino de Zauallos el año de [1]613. En la mesma forma y
despues fue a este officio don Juan de Eulate el año de [1]617 y
oy le esta siruiendo, porque rrespeto de auer de aqui alla qua-
troçientas leguas pareze conuendra que sea por quatro años y
assi lo rrepresento a Vuestra Magestad como me manda que lo haga
en cassos semejantes.

~ Las personas que an rezeuido el baptismo son 17 mil
y auitan en pueblos que no tienen nombres conoçidos si no es
para los que scriuen su lengua y les administran la dotrina
a que acuden diez y seis frailes de Sant Francisco que asisten alli
a costa de Vuestra Magestad, los quales tienen un conuento en
la villa de Santa Fee y otros mas pequeños en los dichos
pueblos de yndios para que se prouee todo lo neçessario y el goui-
erno de los religiossos esta rreduçido a una custodia.

~ De españoles no ay mas que la dicha villa de Santa Fee
que es de çinquenta vezinos y esta en treinta y siete gra-
dos y medio. La tierra es muy pareçida a la de España
en el temple y assi se dan bien en ella los frutos de alla, pero
respeto de estar tan lexos desta çiudad y que aunque dizen
que ay minas no se a uerificado con bastante zerteza.
Esta aquello muy a rriesgo de despoblarse y solo se con-

[fol. 3r]

serua por no desamparar los jndios baptizados y para escussar esto
y parte de la costa dixe a Vuestra Magestad en el vltimo auisso que de aqui
partio el medio de que me auia valido que fue entretener los vezi-
nos que siruen de soldados con las cortas encomiendas que alli
se an repartido a titulo de primeros pobladores en que
halle dado prinçipio, cuyos tributos pagan en maiz y mantas.

~ Por lo dicho entendera Vuestra Magestad quan corto estado
tienen estas cossas para mas proueimientos que los que aqui
se van haziendo conforme a lo que las ocassiones piden
a que yo acudo con la atençion y cuidado que puedo.

. . . . .

[fol. 5r]

. . . . .

. . . Dios guarde la catolica

perssona de Vuestra Magestad. Mexico 27 de mayo 1620.

Marques de Guadalcaçar
{rubric}

[fol. 5v]

[vertical text]

†

~ Copia de lo proueydo en rrazon de los oficios de pro-
uinçiales de la hermandad de las çiudades de Mexico
y Los Angeles zitada en el capitulo 2 de la carta de gouierno
de 27 de mayo 1620.

Iouierno

Sobre el despacho de la flota y Rezivo de los pliegos que truxo el primer aviso

Los pliegos de V Md que vinieron con el primer aviso llegaron aqui A 18. de Abril y luego se comenzo a tratar del despacho de la flota la qual por lo que a mi toca, se podra hazer a la vela en todo Mayo.

Lo que se offreze en Razon del nombramiento de los Provinciales de la Hermandad

2 ~ He visto lo que V Md me manda en carta de 20. de Julio del Año passado sobre que diesse el Offo de Provincial de la Hermandad de la Ciudad de los Angeles y porque este y el que ay en Mexico, se pusieron con orden de V Md governando el Marques de Salinas con communicacion de la Real Audien. Remito a V Md el despacho que en rrazon dello se Ello. para que viendolo visto mande lo que mas fuere servido y el tiempo dellos se Reduzido a dos años, como los demas officios

Que se cumpla lo mandado en rra Con de los yncendios de la vera cruz

3 ~ Quedo aduertido de lo que V Md dize en vn capitulo de carta de 14. de Setiembre sobre los yncendios de la vera cruz para ordenar que se haga en el rreparo y preuencion de todo lo possible

Responde a lo que se ynforma en el Conssejo sobre pedir parezer a algunos de la Audiencia en negocios de derecho, y otras cossas.

4 ~ Por Carta de V Md de 13. de Octubre de vista la Relon que se hizo en el Conss. sobre las Remisiones que algunas vezes les hago a oydores o Alcaldes para que den su parezer en negocios de derecho, y que tambien se les da comission para causas que se offrezen. y que desto rresulta vn Gouernacion despues de auerle condenado la sala del Crimen en Cinquenta pesos, En que me manda a V Md. le ynforme, Y en quanto al primer punto. digo que aqui Se acostumbro pedir los Vistes parezer en causas graues a vna parte de la Audiencia, de q se Massatisfazion tienen, y dello no se rresulta yncomuniente ni desserui de V Md. sino Justificacion en el gouierno. y satisfacion de las partes

ARCHIVO GENERAL DE INDIAS SEVILLA

MEXICO 29 (58-3-18)

Sinque por esto se cumpla el Rem.º de las apelaciones
pues ay tantos Inezes y cada dia arrebocan sus mesmas sen
tencias. y las del deviens de difuntos. que tambien es oydor
y el tener el Virrey acesso fixo mas que para camisas de
yndios, es darle mucha parte en todos los negocios. y assi
me e valido de los sugetos de letras conforme a lo que se en
tendido dela entereza y prudencia de cada uno, En lo
que toca al segundo punto. yo di Comission al Lizen.do Pedro
Suarez de Longoria para averiguar, los fraudes que se entendio
Suss, en la llegada de vn navio, sin Registro al vera
cruz. Conforme a lo que me pidio el fiscal. por que como mas
antiguo, assiste en las Juntas de Hazienda, con lo qual se
podria ver si auia algo que prevenir en la buena adminis tra
cion y cobranza della y proceder de los Officiales de aquel
puerto, y en lo que resultto de Justicia lo Remiti a la sala
del Crimen, En Tercero lo que passo fue, que vn Diego
de Isla que decia era s.r No R.e Sigo a quien vna fassedad.
en Razon de despachos del gouierno, segun lo que Euidente
mente se vio, por el cotexo de las letras y otras diligencias,
y como esta es materia tan delicada se procedio contra el
de que Resulto condenarle en seis años de Filipinas
y en priuacion de Offic.s de s.r De lo qual apelo a la sala
del crimen donde estauan, solos el Lizen.do Gauiria en tur
no de Alcalde, y el D.r Serrones, que le soltaron Con
Cinquenta pesos de conden, que fue cossa de gran notas
y acudiendo algunos ministros de pluma por el ho a le
presentarme el riesgo que tenian las Caxas R.s y las
demas causas publicas, andando entre ellos. persona de
tan mala anilidad, y considerando que no era Cassado
ni Vezino desta Ciudad ni tenia en Ella Lazien
da, ni constana averpassado con Lyen.s de S.M.d a las
Indias, le mande por via de Buen gouierno que se fuese
del distrito deste por seis años Entendiendo que

ARCHIVO GENERAL DE INDIAS — SEVILLA

MEXICO 29 (58-3-18)

1
Que se tendra cuydado del buen tratamiento, de los Yndios, y dize lo demas que en esto se ofrece

Se le Sᵗᵒ seruicio de V Mᵍ.

Sᵒ La Cedula de V Mᵈ en razon de los malos tratamientos de yndios Recivᵈ. y sea dado vista della al Fiscal desta Rˡ Audiencia, como su protetor y a los procuradores y letrados que ay para su amparo y defensa en el Juzgado general de dichos Indios. y demas desto me yn formare con el mayor secreto que pudiere, de todo lo que en ella se refiere, para proueer lo que conuenga, y siempre e procurado mirar por ellos como es razon, sin perdonar ningun trauaxo y Cuidado que para esto pueda importar. y de lo que se ofrez. i auisare a V Mᵈ.

Sᵒ En quanto a lo que V Mᵈ. memanda, le auisse que orden se a guardado, cerca de no biuir los encomenderos en Pueblos de Indios, digo que se da por despacho ordinᵒ. la Real Cedula que lo prosiue y inserta en los mandamientos o prouissiones que se entregan en las partes, para que la Justicia la guarde y cumpla. y de aquia delante procurare que con mayor Rigor se execute como V Mᵈ. lo manda. y por lo que toca a la cobranza de los tributos pertenecientes a dichos encomenderos, tendria por bueno, que siruiendo se V Mᵈ. como en otra e dicho) de que los officios de Justicia se Reduzgan a menos numero y que los Salarios de dos otros, se den a uno, con que los sugetos que se ocuparen en ellos. seran mas capaces, se guarde aqui la orden que se tiene en el Peru, de encargar a las Justicias la cobranza de dichos tributos. por que respecto de ser oy tan de poca quantia a algunos, no tienen, los que van a ellos con que asegurarlos

Por Cedula de 12. de Diziembre memanda V Mᵈ. yn forme el estado de las cossas del nueuo Mexico y que poblaciones ay alli y la Calidad de la tierra, y que personas an tenido aquel Gouierno, y con que salario. y lo que en el tiempo se ofrezca que decir a V Mᵈ. es que el año de 95. se encargo a Don Juᵃⁿ. de oñate

Archivo General de Indias — Sevilla

Mexico 29 (58-3-18)

1
Informa sobre el estado de las cossas del nueuo Mexico

Descubrimiento della con las condiciones que se conçeden
a los que van a semexantes cossas, el qual es Anno de 1.
Catorçe años. y no aviendo dado buena satisfagion en el Gou.
erno Embio V. M.d a mandar al Marques de montes
claros por Cedula de 17. de Junio, de 606. pusiese otro Go
uernador prouiendo aquella tierra de Religiossos que
dotrinassen los Indios. La qual cumplio el Marques de
Salinas que le sucedio nombrando en su lugar A Don Po.
de Peralta el año de 609. con dos mil pessos de salario y quin.
entos para la costa de Viaxe por el tiempo de la voluntad
de V. M.d y de sus Virreyes en su nombre, a quien
sucedio, por nombramiento mio, el Almirante Bernar
dino de Zavallos el año de 613. En la mesma forma, y
despues fue a este off.o Don Juan de Eulate el año de 617. y
oy le esta sirviendo, porque respeto de auer de aqui alla, qua
trocientas leguas. parege conuendra que sea por quatro años, y
assi lo represento a V. M.d como me manda que lo haga
En casos semejantes.

Las personas que an Recivido el Baptismo son, 17. mil
y habitan en pueblos que no tienen nombres conocidos, sino es
para los que saben su lengua y les administran la dotrina
a que acuden, diez y seis frailes de S.t Fran.co que assisten alli
a costa de V. M.d los quales tienen un Conuento, en
La villa de S.ta Fee, y otros mas pequeños en los dichos
pueblos de yndios, para que se prouea todo lo neçes.o. y el gou
erno destos religiossos es tan reducido a una custodia
De Españoles no ay mas que la dicha Villa de S.ta Fee
que es de Cinquenta vecinos. y esta entre cinta y siete leg.as
dos y medio, La tierra es muy parecida a la de España
en el temple y assi se dan bien en ella los frutos de alla, Pero
respeto de estar tan lexos de la Ciudad y que aun que dicen
que ay minas. no se an verificado con bastante certeza,
esta aquello muy arriesgado de despoblarse, y solo se con

ARCHIVO GENERAL DE INDIAS SEVILLA

MEXICO 29 (58-3-18)

Seruaporno desamparar los Indios baptizados y para escusar &
Y parte de la costa dixe a V M. en el vltimo auiso que de aqui
partio el medio de que me auia valido que fue entretener los viej
nos que siruen de soldados, con las cortas Encomiendas que alli
sean Repartido. a titulo de primeros pobladores, en que
Calle dado principio, cuyos tributos pagan en mais y mantas
P No dicho entendera V M. quan corto estado
tienen estas cossas para mas prouimientos, que los que aqui
se van Sagiendo conforme alo que las ocassiones piden
aque yo acudo con la atencion y cuidado que puedo.

Que acumplido todo lo que se le a mandado en Razon del tiempo de los officios de Justicia

7 Todo lo que V M. a mandado en quanto al tiempo que
an de estar en sus officios los Corregidores y Alcaldes may
Y lapro Situcion para que no traten, tengo Cumplido y em
biado testimonios y rrazon dello, y assi se Sara de aqui a
delante, Como V M. de nuevo lo ordena y siempre procu
rare estar en esto con el cuidado deuido al Servi. de
V M. y de que en las Residencias se Saga Justicia
aunque Sa sta agora, no an venido a enSquadas, Cossas de
que a yan resultado, grandes condenaciones si bien estan
algunas por determinar,

En quanto alo que V M. sirue de seruirme, que
vea si algo dello me toca, Entiendo que a no ser tan grandes,
Las Calumias, que en estos dias an corrido. Sunieran poco que
decir Pero supuesto lo dicho, rreferire a V M. lo que
en Ello se ofrece.

Quando llego dicha Cedula, no auia en officios de minas, per
sona que Sunierse estado en mi cassa. sino fue Don
Sebastian de Castro, aq. V M. mando por una
R. Cedula, prouey ese en consider. de auer sido su Ju
dze Corregidor de la Coruña y Vetangos y Official Real
en la Samana y, Acapulco, Londemurio, y oy Con
sermas de Ciento y Veynte los officios de Justicia que
aqui se proueen, solos tres, que tienen parte de guerra soy en
persona. que demas de sus Seruicios pueden Reputarse
por familiares de mi cassa, a los quales Seocupado, por que
si empre lo que toca a la seguridad de los Puertos y fronteras

ARCHIVO GENERAL DE INDIAS SEVILLA

MEXICO 29 (58-3-18)

Acorrido por diferentes vias que la general de estos SS.s procurando elegir las perssonas mas esperimentadas y de satisfacion para ellos, el vno es, Don Melchor de Cordova, que a sido Almirante y general en la carrera de filipinas. y su Padre fue capitan de caualllos. y su Abuelo gouernador y Capitan general dellas Islas de Canaria, y el tapa Alcalde mayor y capitan aguerra dela costa de Xicayan, el otro. Don Alonso guaxardo que el año de 78, se perdio con el Rey. de Portugal y estuuo captiuo. y despues a seruido a V.M. en otras ocasiones de guerra y por estos seruicios y su buen proceder le nombre por teniente de Capitan general de Guatimecas, que no tiene sueldo, por lo qual se le dio la Alcaldia mayor de S.t Luis como se acostumbrado, el tercero es Don Andres de Almoguera que a seruido a V.M. en ofiçios de Paz y guerra, Por lo qual fue proueido por alcalde mayor y capitan aguerra de Iguala pa, y por lo dicho se seruira V.M. demandar ver, quan diferente demerito de ser lo Resm. que sobre ello se Ha.

Cumpliendo lo que V.M. memando señale la cantidad de fianzas que auian de dar, los cassados que yuan a Castilla y dexauan sus mugeres en este Reyno, prouey do tambien que diesse yn forma de las causas que ellos tenian y las edades, y el primero que acudio viendo el decreto, no boluio mas por el despacho, ni an tratado otro dello y de lo que se offreziere se dara vista al fiscal

En Acapulco vino Cedula para que por Alcalde mayor y capitan aguerra de Iguala, y por lo dicho se seruira V.M. demandar ver, quan diferente demerito de ser lo Resm. que sobre ello se Ha.

Cumpliendo lo que V.M. memando señale la cantidad de fianzas que auian de dar, los cassados que yuan a Castilla y dexauan sus mugeres en este Reyno, prouey do tambien que diesse yn forma de las causas que ellos tenian y las edades, y el primero que acudio viendo el decreto, no boluio mas por el despacho, ni an tratado otro dello y de lo que se offreziere se dara vista al fiscal

Y oydo se trate se de la composicion de el Tanco con lo qual corre por aquel tribunal, lo que toca a esta materia y assi se auissara a V.M. lo que en ello se offrezca.

La Cedula de V.M. de doze de Diziembre sobre la prouission de los offiçios se va cumpliendo, y porque V.M. me tiene mandado que comunique con el acuerdo las cossas graues que se offrezieren, en el entretanto se sirue de proueer lo que mas conuenga, Consulte

Tocante a los Cassados que piden liçençia para yr a Espana

Como esta a cargo de la Audiençia la Compos.on de estrangeros

Que se va Cumpliendo la Cedula sobre la prouission de offiçios, y lo que en esto se offrece

ARCHIVO GENERAL DE INDIAS — SEVILLA

MEXICO 29 (58-3-18)

Sobre el Cumplimiento de vnas Prouissiones R.s

Lo que contiene el auto que va con ésta por el qual vera V.M. lo que rrespondieron los que en el se hallaron, Pero por mayor puntualidad y açierto de lo que se ha de hazer, Supp.a a V.M.d mande sobre todo, lo que mas fuere seruido.

Por Aho no pudo tener efeto la ayda del general Don Luis de Cordoua por Gouernador de Campeche rrespecto de que no estaua firmado el titulo, aunque se auia publicado la prouission, si bien no es deudo mio, dentro del quarto grado, pero ha estado en algunas ocassiones en mi Cassa, y assi nombre en su lugar a Ares Conde de Lossada, Castellano de S.t Seu. de Vlua. y a el le encargue aquel Castillo, por ser soldado y hombre de Calidad. y de q.n se puede fiar tan ympor tante puesto, por que la gente desta tierra, no ha tratado de cossas de guerra, y tambien por lo que contiene, la rrespuesta del acuerdo, Si bien por no tener de sueldo, mas de quatro mil R.s abra de estar con descomodidad. por que vn corrimiento, que por lo ferido se daua a los Castellanos, no le a podido tener En esta Materia y mformare a V.M.d quando me diere lizençia para ello, Y por agora, solo me ofrezco a embiar a V.M.d, copia del Capitulo, 17. de los apuntamientos y Instrucion que el Vi.Rey. Don Martin Enrriquez, dexo al Conde de Coruña su sucessor por orden de V.M.d para que sesirua de ver, lo que en rra Con de las dic.as prouissiones se trato en tonces. Y se le rrespondio cerca dellas, que es cossa de sustancia en esta tierra, y en que ay mucho de algunas licentades, de que se an Recatado otros mayores Inconuinientes.

11.o Los Alcaldes del Crimen de la Real Audiencia a Sentenciado presos que auia en la carcel por vna rresistencia que hizieron en ella luego que el caso sucedio que fue de noche, Embiandolos al Puerto de Acapulco para que los llenasen a Filipinas, aunque el vno pretendia Gozar de la Ymunidad de la Yglesia.

ARCHIVO GENERAL DE INDIAS SEVILLA

MEXICO 29 (58-3-18)

Por otro negocio. y dello resulto, poner entredicho el Arzobispo y auiendosele encargado y mandado por tres Prouisiones que le alçasse y absoluiese a los descomulgados por cierto tiempo conforme al estilo ordinario, no lo cumplio, antes, dio a la vltima vna respuesta Requiriendo a la Audiencia con la bula, in cena Domini, citando a cada vno de los Jueces para declararlos por incursos, en las censuras della, que todo mira contra el derecho Real. de las fuerzas por lo qual y que publicana que auia de salir de aqui con demostraciones, pocas veces vistas, me parecio que era Justo, atajarle este escandalo, porque aunque dicha Audiencia estaua por vna parte. y inclinada a Su demostracion, por otra dudaua en la execucion y assi se escriuy. el papel cuya copia va con esta, con que algo luego el entredicho. y absoluio a los Alcaldes. y Escriuano desto, Sige determinar el negocio dentro de Segundo dia, auiendose conseguido el intento, que tiene, de escusar los Inconuinientes que de lo dicho pudieran Resultar en esta tierra, y deno obedecerse las prouisiones Rs. como es Justo, de que doy cuenta a V M. embiando testimonio dello, para que sirua de Mandar en lo de adelante lo que mas conuenga

El Corregidor desta Ciudad. se querello ante mi del Licenciado Pedro de Vergara oidor desta Real Audiencia, como V M. mandara ver por el papel que embio y lo prouey do en el Tarragon que Remito original, Respeto de que por auer puesto algunas personas de por medio, no tuuo adelante el intento, y desta manera sera V M. informado con mas puntualidad. dello que passo,

El Licenciado Serrato, y Reducados de salario cada dia para la comission de Saueraorus. que es el que ordinariamente se da, a los que son alcaldes del distrito. y porque en aquella, Ciudad valen las

En Rl con de vna quentta que el Corregidor de Mexico dio. del licenciado Pedro de Vergara

Recibio, con el pedimento que acompaña sobre lo tuuo a bien

grandes.

Que a dicho Licenciado, se nalo el salario para la Comission de Saueraorus

Quanto se Refiere en este Capitulo consta

Carta de Vergara

ARCHIVO GENERAL DE INDIAS SEVILLA

MEXICO 29 (58-3-18)

3

Cossas de España mas baratas, que en otra de este Reyno
que son las que mayor cosecha tienen en el. y tambien, pusse
en el obedecimiento, dela Cedula que para el mesmo presento
que si Sumiesemenester algun fauor y ayuda, me auisase
dello, para que en todo se cumpliesse lo que V M. manda

Embia las Residencias de Zacatecas y Tauasco

14 ~ Las Residencias que se tomaron a Don Juan de
Juarez de Espeleta, corregidor de Zacatecas. y a don Ju.
Gonzalez de Castro, Alcaldemayor de Tauasco van ori-
ginales con esta, como V. M. lo tiene mandado.

Que se daran las Represensiones al Dotor terrones
y Lizen.do Arteaga

15 ~ El Dor Lorenzo de terrones. y lizen.do Pedro de
Arteaga, se daran las rrepresensiones que V M. de
se sirvió de ordenar, lo qual no sea Secreto, por auer estado
en dispuesto el oydor mas antiguo, que es uno de los
que se an de Hallar presentes. Dios guarde la Catolica
persona de V M. Mex.co 27. de Mayo 1620

[signature]

ARCHIVO GENERAL DE INDIAS — SEVILLA

MEXICO 29 (58-3-18)

MEXICO 29 (58-3-18)

v Copia delo Prouey do enzzazon delas offos de Pro
uinciales dela Semana delas Ciudade demex
xlorano Citada, enelcap.o 2. delacartad egou
ser.o demayo 1620

.1.

107